



INSTITUTO ESTATAL
DE SEGURIDAD
PÚBLICA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TESINA

"CRITICA A REFORMA APLICADA A PENALIDADES DE MENORES
DE EDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"

Para obtener el Grado de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CATEDRÁTICA LIC. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ

POSTULANTE LIC. LAURA YUDITH REYES FRANCO

Hidalgo del Parral, Chihuahua, mayo del 2024



INSTITUTO ESTATAL
DE SEGURIDAD
PÚBLICA

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

T E S I N A

**“CRÍTICA A REFORMA APLICADA A PENALIDADES DE MENORES DE EDAD
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA”**

Para obtener el Grado de:

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CATEDRÁTICO: LIC. ETHEL GARZA ARMENDARIZ

POSTULANTE: LIC. LAURA YUDITH REYES FRANCO

Hgo. Del Parral, Chihuahua mayo de 2024

Handwritten signature and date: Hgo. Del Parral, Chihuahua, 18-V-2024

DEDICATORIA

A mis hijos, por su amor y su comprensión.

A mis compañeros de carrera por su entusiasmo y unión.

A los maestros que compartieron conmigo su conocimiento.

A Dios, que me dio la fuerza y la voluntad para concluir mis estudios satisfactoriamente.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO PRIMERO.....	15
EL MENOR INFRACTOR.....	15
Tema 1.2: El derecho penal para menores infractores	18
Tema 1.3: Concepto de menor infractor.....	20
Tema 1.4. Procesos generadores del menor infractor.....	22
Tema 1.5 La familia como primer núcleo del adolescente.....	23
CAPÍTULO SEGUNDO.....	24
PROCESO DEL CAMBIO EN LA APLICACIÓN DE LEYES PARA ADOLESCENTES.....	24
Tema 2.1: Precedencia de leyes aplicadas a los menores infractores.....	24
Tema 1.3: La aplicación de nuevas normas	27
Tema 1.4: Protección a los menores infractores en México.....	30
Tema 1.5: Antecedentes legislativos en otros países	33
CAPÍTULO SEGUNDO.....	36
MODELOS Y PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES EN MEXICO.....	36
Tema 3.1: Modelos de justicia aplicados en México.....	36
Tema 3.4: Principios de la justicia para adolescentes que es aplicada en México.....	39
Tema 3.3: Prevención y leyes para adolescentes.....	46
Tema 3.4: Beneficios al ser aplicada la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en Chihuahua.....	49
Tema 3.5: Disminución de sentencias en el estado de Chihuahua.....	53
CAPÍTULO CUARTO.....	58
LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN CHIHUAHUA.....	58
Tema 4.1: Chihuahua, el estado con más menores infractores en el país.....	58
Tema 4.2: Propuestas e iniciativas para reformar las sanciones aplicadas a los menores infractores.....	59
Tema 4.3: Ley Mya.....	60

Tema 4.4: Debido proceso legal	61
Tema 4.5: Reforma de penalidades, necesaria para Chihuahua.	63
CAPÍTULO CINCO	65
LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.	65
Tema 5.1: Delitos más comunes que son causa de privación de libertad en los adolescentes.	65
Tema 5.2: Adolescentes infractores crecen en entornos adversos.	66
Tema 5.3 Reinserción contra castigo.....	67
Tema 5.3: Reincidencia al salir del internamiento.	69
CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se centra en uno de los primordiales problemas que se presenta en nuestro estado de Chihuahua, debido al alto índice de menores infractores y el impacto que ha generado la reforma a las penalidades aplicadas a los jóvenes que entran en conflicto con la Ley, establecidas en La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Debido a que Chihuahua uno de los estados con más alto índice de adolescentes involucrados en delitos de alto impacto, principalmente homicidio, violación, secuestro y delincuencia organizada.

Una persona menor de 18 años que comete alguna conducta tipificada en las leyes penales, es aquella a quien se les atribuye la comisión o participación en un hecho señalado como delito. En México, se considera adolescente a toda persona mayor a 12 años y menor a 18 años de edad.

Hasta antes del 2016, los asuntos relacionados con la probable comisión de un delito a quien involucrara a un adolescente como probable responsable, se resolvían bajo un sistema tutelar del Estado. Removiendo al adolescente de su núcleo familiar y su tutela, pasaba al Estado. Esta situación cambió en junio de 2016 con la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Esta ley regula el proceso penal de los adolescentes bajo los principios de interés superior de la infancia, autonomía progresiva y protección integral. Los cuáles reconocen a los adolescentes como sujetos plenos de derecho; y exige del Estado

que toda decisión que afecte su vida sea orientada siempre a procurar su bienestar y el ejercicio pleno de sus derechos; garantizando su desarrollo integral y su dignidad humana desde un enfoque de corresponsabilidad con la sociedad y la familia.

Los jóvenes anteriormente no contaban con leyes que los trataran como merecían, se les trataba de procesar como un adulto, pero las leyes no estaban diseñadas para tratar con delincuentes tan jóvenes. Si bien es cierto, los adolescentes sufren muchos cambios en su comportamiento durante su etapa formativa, a esa edad ya disciernen entre lo bueno y lo malo así como también el daño y la gravedad que conlleva realizar actos delictivos como el secuestro, el homicidio y la violación sexual, por lo que no se pueden bazar en la errónea idea de que ignoraban las graves consecuencias que traerían cometer este tipo de delitos, ya que el desconocimiento de las leyes no los exime de las responsabilidades penales que adquieren por el simple hecho de no haber cumplido con su mayoría de edad. Es verdaderamente alarmante como muchos de estos adolescentes relatan con sorprendente frialdad la forma en que dañaron o incluso hasta arrebataron la vida a su víctima. A pesar de las actuales reformas a las leyes especiales para menores, es imperante que los delitos que cometen no queden impunes, ya que debido a los cambios que se han hecho, se está dando pie a que los jóvenes no los limite el miedo de permanecer tanto tiempo recluidos. Esta reforma más bien se mira como un retroceso en la aplicación de las leyes debido a que siendo Chihuahua uno de los estados con más alto índice de

delincuencia juvenil, tuvo que homologar las penalidades con otros estados donde tal vez si funcione esta reforma, debido a que su índice de criminalidad juvenil es considerablemente más bajo que en el estado de Chihuahua.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece penalidades mucho más bajas en comparación con las que se tenían anteriormente en Chihuahua. La ley que regía anteriormente era la Ley Especial para el adolescente Infractor, la cual era más adecuada en cuanto a penalidades y tratamiento del menor. Y por otra parte respecto a los padres de los menores infractores, el desatender a los hijos debería ser causa de castigo mayor y terapia intensiva.

En los últimos años la delincuencia juvenil a nivel nacional ha alcanzado dimensiones inadvertidas. Esto debido a la falta de verdadera atención por parte de las autoridades responsables de este rubro. Este fenómeno se centra principalmente en el hecho de la disfuncionalidad de las familias, los jóvenes tienden a buscar nuevas posibilidades de subsistir y de alguna manera tener ese sentido de pertenencia tratando de olvidar un poco la falta de unión en su núcleo familiar. Es por eso que muchos de los jóvenes que delinquen lo hacen sin remordimiento alguno pero pleno conocimiento de causa, lo que verdaderamente ignoran son las consecuencias en su situación jurídica y los problemas penales que les pueden acarrear al unirse a bandas delictivas. Es importante mencionar que durante mucho tiempo la justicia para adolescentes se vio muy limitada ya que no se contaba con alguna ley especial que lo regulara.

Con el paso del tiempo y el incesante aumento de los índices delictivos juveniles, se vio en la necesidad de modificar las leyes reguladoras de menores infractores y a cada estado se le da el criterio para que estableciera y ejerciera las leyes aplicadas en esta área. Fue en este año 2016 que dichas leyes sufrieron modificaciones con la entrada de la nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes el cual surtirá efecto en todo el país. Esta ley establece que las penas máximas irán de los tres a los cinco años de prisión para los menores.

Y refiriéndose a la reducción de penas de la nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el caso del estado de Chihuahua se visualiza como un retroceso para los menores que fueron recluidos por delitos de alto impacto como violación y homicidio y a pesar de la naturaleza de estos delitos los jóvenes tienen la posibilidad de salir en cinco años tras cometer uno o varios delitos de este tipo y comparado con los delitos de menor impacto como el robo u asalto de igual forma se puede establecer penas de tres a cinco años. Tal vez sería una opción el considerar de nuevo estas penalidades, ya que no es posible que sea tan baja y se estén considerando casi igualitariamente los delitos solo por ser cometidos por menores que no tienen la mayoría de edad.

Esta investigación va dirigida tanto a padres de familia como a los legisladores que aprobaron la ley que se ahora rige a nivel nacional para los jóvenes que cometen actos tipificados como delitos a muy temprana edad.

Un menor de edad puede cometer un homicidio tan intenso incluso peor que un adulto, y por eso otros países han tomado otras medidas, es algo que tendremos que modificar en las penalidades en los menores, no será a corto plazo, pero es necesario quitar ese paternalismo y Chihuahua sea precursor de dar estas penas según el agravante.

Esta ley general es un lamentable retroceso en cuanto al análisis de menores infractores que es un grupo mucho más complejo de lo que se piensa.

Es entonces que no se puede dejar de analizar el hecho de que se quiera regir por una sola ley para los menores de edad, siendo que las características tanto culturales como sociales y que influyen en el desarrollo e integración de los jóvenes de cada región del país no sean tomadas en cuenta o simplemente dejar que además de seguir cumpliendo con lo establecido en la Ley Especial que rige en todo el país, se permitiera dejar un poco de criterio a cada estado dependiendo de las necesidades de cada uno. Chihuahua en últimos años estuvo teniendo un excelente manejo y aplicación de esta ley que regía en el estado pero con la reforma, parece lo que dio un retroceso, ya que muchos de los jóvenes beneficiados son los que no lograron una reinserción exitosa a la sociedad y se volvieron reincidentes de delitos por los cuales habían sido encarcelados. Las penalidades deberían de ser mucho más duras principalmente cuando se trata de delitos graves.

En México con tantas carencias sociales y con una de las mayores desigualdades económicas en el mundo, con una vertiginosa descomposición del tejido social que trae entre muchas consecuencias un declive en la moral tanto de la

año 2016, redujo a cinco años de prisión, las penalidades máximas para los adolescentes que cometan delitos de alto impacto, como: homicidio doloso, secuestro, violación sexual, extorsión agravada, robo con violencia física, delitos contra la salud, lesiones dolosas, trata de personas así como el uso de armas exclusivas del Ejército.

El principal factor para que un menor de edad comete alguna conducta tipificada en las leyes penales, es crecer en un entorno disfuncional o un hogar desintegrado, aunado a otros factores determinantes para que la situación se acreciente y caigan en manos de los grupos delictivos

Conocer la actual ley para los adolescentes que cometen actos tipificados como delitos, basándose en las características sociales y culturales de cada estado, las cuales difieren mucho entre si y respetando lo establecido en el Art. 18 Const.

Clasificar las penalidades no por la edad y en base a esa misma ley especial, aplicar más rigor a los delitos de alto impacto cometidos por menores.

Aplicar sanciones a padres de menores infractores, ya sea a través de que lleven a cabo sesiones de terapia o alguna otra medida de sanción.

Llevar a cabo actividades dentro de los centros especializados para que los jóvenes internos se sensibilicen para que al momento de obtener su libertad tengan una mejor reinserción a la sociedad.

Las penalidades actuales en el estado de Chihuahua para los menores de edad, son muy bajas y no miden la gravedad de los delitos que puedan llegar a cometer, aunque cometan delitos de alto impacto como lo son el secuestro, homicidio, delincuencia organizada o cualquier tipo de delito grave, a dos días para cumplir 18 años, debe de cumplir una pena máxima de 5 años en prisión de acuerdo a La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El presente trabajo tiene una base fundamental en la investigación cualitativa, ya que, uno de los puntos esenciales es conocer de forma minuciosa, eventos, hechos, personas, situaciones, comportamientos, interacciones que se observan mediante un estudio; y además anexa tales experiencias, pensamientos, actitudes, creencias etc. que los participantes experimentan o manifiestan; por ende es que se dice que la investigación cualitativa hace referencia a las cualidades.

Tomando en cuenta que el método cualitativo suministra o proveen datos descriptivos de aquellos aspectos impalpables del comportamiento del ser humano y de la vida, como las creencias y actitudes; además que este método es sumamente útil para entender e interpretar los problemas sociales, debido a que les permiten a los investigadores estudiar la relación o el vínculo entre las personas, entes sociales y la cultura. El método cuantitativo es otro método de investigación que se utiliza para buscar una aproximación matemática para lograr entender un fenómeno o a una población. Cabe destacar que aquí los resultados que se obtienen son muy representativos, pero no pueden ser proyectados; y usa entrevistas, la observación

localizada y grupos de discusión como método de recolección de los datos. Esta técnica solo capta cualidades diferenciativas mas no mide. Según Strauss & Corbin (1998), el investigador cualitativo debe ser conocedor de los datos y la teoría, y al mismo tiempo capaz de escapar los aspectos de su propio trabajo que puedan bloquear la nueva perspectiva, el presentimiento, la intuición, la idea brillante, o la formulación teórica diferente.

Dentro de esta de investigación se emplean las llamadas Historias de Vida, las cuales, es una técnica de investigación cualitativa (Rodríguez, Gil y García, 1996), cuyo objeto principal es el análisis y transcripción que el investigador realiza a raíz de los relatos de una persona sobre su vida o momentos concretos de la misma y también sobre los relatos y documentos extraídos de terceras personas, es decir, relatos y aportaciones realizadas por otras personas sobre el sujeto de la Historia de Vida. Su principal finalidad la podemos localizar en el relato que se extraen de las mismas contextualizadas en un lugar y tiempo determinado, que permiten revivir, analizar e incluso situarse ante tales circunstancias y razonar su comportamiento en ese determinado momento. El análisis de los datos obtenidos supone un proceso de indagación (Martín, 1995) basándose en técnicas de recogida de datos de índole cualitativa. Las principales son las entrevistas y los diálogos entre el investigador y el autor del relato donde éste último expone lo más íntimo de él como sentimientos, pensamientos, valores, etc. para que el investigador pueda contextualizar el relato lo

más veraz posible a esa persona y sin interferir en una manera subjetiva a la hora de transcribir la Historia por parte del mismo.

Parte del método de investigación que se emplea para la obtención de datos se agregaron entrevistas que, a razón de la investigación, ayudan a complementar la documentación correspondiente tanto en los planteamientos, así como en el marco teórico, pero con un enfoque local concerniente a la problemática a investigar. Así mismo, la información obtenida a través de este método es fácil de interpretar favoreciendo el análisis comparativo; el entrevistador no requiere tener mucha experiencia en esta técnica debido a que solo es cuestión de seguir el cronograma de preguntas. En segundo lugar, si tenemos en cuenta las desventajas que se dan podemos hablar sobre las limitaciones a la hora de profundizar en un tema que surja en la entrevista ya que, al no permitirse que el diálogo fluya naturalmente es muy complicado que estas cuestiones se den.

Para la realización de este trabajo de investigación se emplearon diferentes instrumentos para la ayuda en el procesamiento de la información obtenida. Entre los instrumentos utilizados fueron tanto computadora e impresora. De igual manera se emplearon búsquedas en internet para la obtención de información de algunos autores conocedores y expertos en relación del tema investigado.

Dentro de las fortalezas que se pueden mencionar al llevar a cabo la dicha investigación, fue el hecho de que, en Hidalgo del Parral, Chihuahua, se pudo obtener información a través de la Unidad Especializada en Adolescentes Infractores de la Fiscalía Zona Sur. La cual es un departamento que se encarga del proceso legal que se lleva a cabo cuando un menor comete un acto tipificado como delito. Así mismo, se hace mención de las debilidades al llevar a cabo esta investigación, la principal fue el hecho de que, en la ciudad de Hidalgo del Parral no se cuenta con un Tribunal para Menores ni con Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores. En el estado de Chihuahua solo se cuentan con dos centros, los cuales se ubican en la Ciudad Juárez y en Chihuahua capital. El Tribunal para menores se encuentra ubicado en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

CAPÍTULO PRIMERO

EL MENOR INFRACTOR

Tema 1.1: ANTECEDENTES DEL MENOR INFRACTOR.

En América Latina no existe gran diferencia en lo que se refiere al problema generados por la delincuencia juvenil, si se compara con otros lugares del mundo. No está registrada suficientemente la historia del tratamiento dado a sus menores infractores. México en su Código Penal de 1871, instituía la total irresponsabilidad de los menores de nueve años; de los nueve a los catorce años quedaba a cargo del denunciante probar que el niño había actuado con dolo y maldad, lo que demuestra ya el criterio protector, pues de no lograr aquél su intento, el niño quedaba liberado de toda responsabilidad.

En 1907 el Departamento Central del Distrito Federal envió a la Secretaria de Justicia una sugerencia de cárceles para los menores, y en 1908, dado el éxito del juez indulgente en New York, una persona siempre preocupada por el bienestar de los jóvenes, el licenciado Antonio Ramos Pedrueza, sugirió a don Ramón Corral, secretario de Gobernación, crear jueces indulgentes destinados exclusivamente a conocer los actos ilegales cometidos por el menor de edad, abandonando el criterio del discernimiento.

Las peculiaridades del juez indulgente neoyorquino eran: que sólo se ocupaba de delitos leves; que ellos deberían ser producto del mal ejemplo de los padres.

El juez indulgente era suave y enérgico; y esto producía buen efecto a los adolescentes que no estaban trastornados aún. El juez no debería perder contacto con el menor y con su intervención lograba que él tuviera escuela y taller, cuyos efectos aseguraban su corrección.

Debido a la Revolución Mexicana y a las inquietudes provocadas por los abusos del poder del régimen del general Porfirio Díaz, el dictamen de los abogados Macedo y Pimentel se retrasó y fue rendido hasta el mes de Marzo de 1912, aprobando la medida y aconsejando se dejara fuera la cuestión del discernimiento, que estaba de moda. "Proponían investigar la persona y ambiente del menor, su escuela y su familia, y establecer la libertad vigilada, dando escasa importancia al hecho en sí mismo. Así, la Comisión de Reforma del Código Penal, designada por aquel tiempo, recibió de la subcomisión el proyecto de tribunales paternos y, en la publicación de los Trabajos de Revisión del Código Penal, se sustraía a los menores de la represión penal, se evitaba su ingreso a la cárcel.

Sin embargo, el proyecto del Código Penal siguió sosteniendo el criterio del discernimiento y la aplicación de penas atenuadas. No llegó a cambiarse la legislación de 1871, todavía.

El 27 de Noviembre de 1920, en el Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, se proponía la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, para cumplir con el espíritu de la Ley de Relaciones Familiares. Se proponía un Tribunal Colegiado, con la intervención del Ministerio Público en el proceso. Los autores del proyecto fueron los abogados

Martínez Alomia y Carlos M. Ángeles, y el criterio que sostuvieron era la protección de la infancia y la familia, mediante sus atribuciones civiles y penales, en éstas habría proceso y formal prisión, pero se dictarían medidas preventivas. En 1921 el Primer Congreso del Niño aprobó el proyecto para la creación de un Tribunal para Menores y de patronatos de protección a la infancia. En 1923, en el Congreso Criminológico, se aprobó el proyecto del abogado Antonio Ramos Pedrueza que insistía en crear los Tribunales para Menores y en el mismo año fue creado por primera vez en la República Mexicana el referido tribunal, en el estado de San Luis Potosí, gracias a los esfuerzos del abogado don Carlos García, Procurador de Justicia del gobierno del señor Nieto.

Ninguna institución puede considerarse, en ningún caso, como castigo, si no por el contrario, evita los momentos de ocio que tan perjudiciales son en tiempo de internación. Durante esta internación, el menor debe tomar alimentos suficientes y balanceados; tener una buena cama, que cuente con toda su ropa, y con lugares adecuados para guardar sus pertenencias. Se considera que el tiempo de internación debe ser indeterminado, con el objeto de que puede modificarse cuando fuere necesario.

En el procedimiento dentro del Consejo Tutelar, el promotor debe velar por el cumplimiento de la Ley y por los intereses del menor. La resolución es recurrible mediante inconformidad, por no haberse probado los hechos atribuidos al menor o por

inadecuación de la medida adoptada a la personalidad de éste y, además, puede ser revisada de oficio por el Consejo Tutelar en cualquier tiempo, a beneficio del menor.

Como se puede ver, los Consejos Tutelares no imponen penas ni castigos, a los menores infractores, sino medidas a favor del menor, por medio de una integración, y satisfacción de necesidades como son: necesidad de seguridad, de pertenencia y amor, de autorrealización y de identidad, para que probablemente sea rescatarlo de la antisocialidad, de la ociosidad, de los vicios o de cualquier otra influencia desfavorable, familiar o extrafamiliar.

Tema 1.2: El derecho penal para menores infractores.

A principios del siglo XX, no había en nuestro país un derecho especial para menores, no eran “materia” sobre la cual debían dictarse normas específicas. Por lo general, cuando un menor infringía los códigos penales, solo se consideraba la posibilidad de que recibiera una pena menor, a la que recibiría si tuviera la mayoría de edad. Y ésta era la situación en la mayor parte de los países del mundo, que paulatinamente fueron incorporándose a la tendencia de instaurar tribunales especializados para menores, tendencia que tuvo su origen en el estado

de Illinois en 1899. Entre 1920 y 1930, la mayor parte de los países del mundo contaban ya con legislaciones que establecían procedimientos e instituciones específicas para los menores que infringieran la ley. México no fue la excepción. Si a principios del siglo había contados establecimientos correccionales en el país (pues en todas partes estos

existieron antes que los tribunales para menores), hoy en día cada estado de la República tiene leyes e instituciones propias para menores infractores. Por medio de estas legislaciones, los niños y adolescentes quedaron fuera de los tribunales para adultos y también de sus prisiones. Los antiguos internados correccionales antes en manos de órdenes religiosas y patronatos de beneficencia fueron de una u otra manera incorporados a la esfera pública y pasaron a formar parte de los aparatos del Estado. En adelante, lo que se venía haciendo en esos internados pasó a convertirse en un procedimiento oficial dentro del ámbito de impartición de justicia. Educar a estos niños ya no era una obra de caridad o de filantropía, sino de justicia impartida por el Estado. En el orden normativo hay básicamente dos grandes cambios que resaltan como constitutivos del campo en este siglo. El primero es el que corresponde a la función de los Tribunales para Menores.

Durante los años 1920 y 1940; el segundo es el que los sustituye por los Consejos Tutelares en la década de los setenta. En cuanto al primero se trata sobre todo de justificar la necesidad de crear una justicia especial para menores. En este sentido se puede considerar este momento como el que "instituye" el campo, el que lo funda. Esta fundación se sustenta en un discurso, que, de manera especial, insiste en que los tribunales y prisiones ordinarios no son lugares idóneos para menores, por lo que hay que crear instancias propias, adecuadas a su condición de minoridad. Ahora, en la actualidad, pueden observarse el incremento y la complejidad creciente de los aparatos e instituciones encargados de impartir y administrar justicia a los menores. El

segundo momento que redefine el campo que lo reconstituye en torno a nuevos objetos es el producido con el cambio que lo caracteriza hasta nuestros días. Este giro más nominal que real, pretende haber abandonado el derecho penal; pretende haber sustraído de éste a los menores para incorporarlos a lo que hoy se denomina el derecho "tutelar". En este último ya no se habla de pena sino de tratamiento; ya no de regeneración sino de internamiento, y no de liberación sino de externación. Detrás de los cambios en el lenguaje se encuentra, sobre todo, una concepción que tiende a ocultar, en el discurso, el castigo; que tiende a promover la imagen de un Estado protector, aun cuando en la práctica muchas veces fluctúa entre un modelo penal y uno asistencial.

Tema 1.3: Concepto de menor infractor.

Es de vital importancia aclarar el concepto de menor infractor, ya que con facilidad se denominan delincuentes o infractores a jóvenes o adolescentes que distan de serlo. Un ejemplo lo constituyen aquellos jóvenes cuyas conductas y costumbres son desagradables o reprobadas por algún sector de la sociedad, o bien menores que por algún motivo han tenido que enfrentarse con las autoridades sin ser estrictamente delincuentes. Para hacer una aproximación al concepto de menor infractor se partirá de 3 diferentes puntos de vista, Formal Jurídico, Criminológico y Social.

Desde el punto de vista Formal Jurídico; serán menores infractores solamente quienes, habiendo cometido hechos suficientes para su consignación como el robo, violación, lesiones, delitos contra la salud, etc; a juicio de las autoridades queden registrados

como infractores ante sus jueces o consejeros y sean reconocidos como tales en las decisiones finales.

Desde el punto de vista Criminológico interesa el hecho de la universalidad de la conducta delictiva que se presenta en todos los menores, para no concederle la importancia que habitualmente se le conoce, interesa, como hecho positivo formal, el de todo individuo menor que las autoridades califican de infractor o delincuente. También todo individuo que cometa hechos excepcionales por su gravedad, por su forma de ejecución o por la significación que el propio juez conceda a su ejecución. Por último, interesan todos los casos de reiteración de la conducta irregular, y especialmente los de gran persistencia. Entre estos los hay de reiteración genérica, en que el sujeto comete hoy un tipo de infracciones y posteriormente otros tipos, diferentes cada vez, y los hay de reiteración específica, en que se manifiesta una misma tendencia más o menos firme o arraigada. Ambos tipos de reiteraciones pueden demostrar la existencia de hábitos antisociales.

Ahora bien desde el punto de vista Social, "serán menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos o de leyes penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades, o de que los hechos sean ocasionales o habituales. Por razones de la universalidad del proceso individual de la adaptación social, las trasgresiones de los menores a los cánones morales de la familia o del grupo social, las desobediencias a los mandatos paternos o a los provenientes de los profesores en la escuela, no pueden ser tomados como infracciones que

interesen a la Sociología, cuando son considerados normales en el proceso evolutivo individual o social. Tomando como base los tres diferentes puntos de vista (Formal Jurídico, Criminológico y Social), mencionados anteriormente, es importante definir este concepto de forma global, para su mejor entendimiento: Un menor infractor, es aquel individuo menor de 18 años cumplidos (en México) que realiza algún acto delictivo, acto que debe corresponder a la descripción que hace la Ley Penal de los tipos conceptuados como delitos. También se le denomina Menor Infractor a aquel individuo, que haya violado los parámetros y reglas que marca la sociedad.

Tema 1.4. Procesos generadores del menor infractor.

La sociedad no tiene razón de ser en sí misma, sino en cuanto a su relación con los individuos que la integran, es decir, la sociedad existe por y para el género humano. Por lo anterior la sociedad se forma dependiendo del proyecto de vida que es el ser humano mismo, es decir, la sociedad se organiza y existe para que el hombre llegue a ser el mismo, para que la potencialidad de su esencia se convierta en existencia plena. Atendiendo a lo anterior, el principal fin de la sociedad es propiciar el Bien Común, entendiendo éste como: la perfectibilidad de la convivencia de seres racionales, con voluntad propia, libres y responsables, y por lo tanto, capaces de realizarse así mismos según su dignidad de personas. Para lograr el Bien Común, la sociedad se vale de instituciones y organismos de distinta naturaleza que pretenden brindar los bienes materiales, intelectuales y morales que propicien el bienestar y perfeccionamiento de los individuos. De esta manera cuando dichas instituciones u

organizaciones, mencionadas anteriormente, no cumplen con su función apropiadamente, se interrumpe el buen funcionamiento de la sociedad y esto da como resultado, que se produzcan patologías o enfermedades sociales. Uno de los ejemplos más evidentes son los llamados menores infractores.

Tema 1.5 La familia como primer núcleo del adolescente.

El menor necesita modelos de identificación estables, que suele encontrar en la pareja de padres normales y equilibrados. Por lo general, el adolescente delincuente no ha dispuesto de modelos positivos en su infancia; por el contrario, ha recibido de sus padres imágenes de fragilidad, inseguridad y amenaza que han dificultado la maduración emocional del menor. Así, su personalidad se hace inestable, se estructura mal y presenta aspectos regresivos que obstaculizan la posterior emancipación en el periodo de la adolescencia.

Por último, están los menores a quienes Quiroz Cuarón ha bautizado como los hijos de Chicles Adams. Son estos menores que trabajan en la calle ya sea lavando parabrisas, boleando zapatos, vendiendo chicles, periódicos o cualquier otro objeto. Es esta la infancia y juventud más desprotegida y desamparada por la sociedad: sin leyes, sin control de ningún tipo, sin educación y con la más cruel escuela: la calle.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCESO DEL CAMBIO EN LA APLICACIÓN DE LEYES PARA ADOLESCENTES.

Tema 2.1: Precedencia de leyes aplicadas a los menores infractores.

Es de suma importancia el análisis de los problemas relacionados con los denominados adolescentes infractores, ya que esto conlleva entender que ellos son el futuro de México. Cabe señalar que el termino adolescentes infractores es en donde inicia a ser controversia por el hecho de que los menores por estar en ese paso de maduración en sus actitudes psicológicas se pueden considerar que ellos no están infringiendo ningún tipo de ley sino que ellos actúan a través de las influencias de su entorno social, incluyendo la familia en la que se han desarrollado (García, 1982). Por otra parte, existen las opiniones opuestas a lo antes mencionado, siendo que se sostiene que tienen la suficiente conciencia de sus actos y si fueron capaces de cometer algún acto que este fuera del marco legal en la sociedad deberán de ser tratados y juzgados de igual manera en que se les trata a un adulto que infringe la ley (Castillo, 2006). Refiriéndose a esta última opinión, en países como Norteamérica ha cobrado mucha fuerza la aplicación rigurosa de las leyes a los menores infractores debido a que en ese país los índices de criminalidad de menores son alarmante.

Ambas afirmaciones se han tenido que tomar muy en cuenta y los sistemas penales se han tenido que adecuar a una u otra teoría, de tal manera que mientras en los países europeos es muy blanda la aplicación de las leyes en cuanto a menores infractores se trate, caso muy contrario por ejemplo en Estados Unidos, donde su régimen de aplicación de leyes a menores infractores es muy duro, tanto que en años anteriores era posible aplicar la pena de muerte a los menores. Siendo abolida esta penalidad en el año 2005. De igual manera siguen con mucha rigidez a la hora de aplicar las leyes a los adolescentes estadounidenses.

A comienzos del siglo pasado, las más importantes tendencias que tocaban el tema de los delincuentes juveniles sugerían que los menores que se encontraban en condiciones de abandono podían ser sujetos a que el estado interviniera en modo tutelar para que su situación en un futuro no dañara a la sociedad de alguna manera. En la Declaración de Ginebra de 1928 se estableció que esta distinción no debería de ser aplicada entre los menores que cometían algún tipo de delito y los que se encontraban en situación de abandono y por esta razón presentaran problemas en su conducta. Con la Declaración de los Derechos del niño y de la niña, se estableció que todo tipo de normas que regularan o crearan normas penales para los menores deberían de regirse por el interés superior del niño.

Tema 1.2: Los menores infractores en México.

En nuestro país, los últimos años se ha incrementado considerablemente la cifra de los menores de edad relacionados con la comisión de algún delito. A inicios del año

2008 se inició una guerra contra el narco, propiciada por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, la cual sigue teniendo repercusiones, principalmente en la niñez chihuahuense, a quienes la Red por los Derechos de la Infancia indica que son tres veces más violentos que los de Estados Unidos. La llamada narco guerra, no tuvo los resultados que se habían esperado y quienes pagaron las consecuencias, fueron precisamente los niños y jóvenes, quienes atestiguaron la etapa de violencia; muchos de los infantes que en el 2008 tenían siete años, por ejemplo, tienen hoy 21 años y vivieron el episodio más violento en la historia reciente (Revista Proceso, 18 de Mayo 2008). Diversos estudios enfocados a la clasificación Criminal señalan que en los próximos cinco años o menos, comenzaran a nacer una generación de psicópatas, esto derivado de la ruptura en el núcleo social, la ola de violencia y crímenes ocurridos con la narco guerra, que comprende de los años 2008 al 2012. Tales estudios también señalaron que los niños y adolescentes son los más afectados, por la narco guerra, pues los hechos de sangre les tocaron a corta edad lo cual los marca y los hace insensibles. Se sugiere a las autoridades adecuar el marco legal que permita evitar que en un futuro haya un grave conflicto social. Debido a esta ola de violencia que se desencadenó en los años antes mencionados en México se realizaron tres reformas para determinar la justicia que se aplicaría a los menores infractores actualmente. En 2005 se modifica el artículo 18, realizando una definición más apegada a las bases del sistema integral de justicia para adolescentes. En 2008 el artículo 20 establece modelos acusatorios para procesos penales que lleven a adolescentes a juicios. En 2011 se incorpora el principio pro persona que cuida derechos humanos de estos

menores. Ante esta problemática de los menores de edad en conflicto con la ley, especialistas del mundo convocados por la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre ellos funcionarios mexicanos, discutieron las consecuencias de una eventual reducción de la edad mínima para ir a prisión y el tiempo máximo de internamiento. Así pues se determina que la edad promedio internacional para ingresar a un centro tutelar, es de trece años. En México es de doce, pero en la práctica el ingreso a los penales es a partir de los catorce. El Estado de Chihuahua se encontraba dentro de las primeras cinco entidades que castigaba con mayor tiempo a los menores infractores, dependiendo de su delito. Las penas iban desde medio año hasta quince años de prisión (Ley Especial para el Adolescente Infractor, 2006). En Julio de 2016 entró en vigor en el Estado de Chihuahua la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales la cual establece que ningún menor de edad puede pasar más de cinco años en prisión, porque esto no garantiza su reincorporación a la sociedad. Con base a esta reforma, se liberaron ciento noventa y un menores que habían sido sentenciados entre los seis y quince años de prisión, estos internos se vieron beneficiados con esta nueva disposición al reducir su sentencia y salir sin antecedentes penales en su historial.

Tema 1.3: La aplicación de nuevas normas

El Nuevo Código de Procedimientos Penales y las reformas a la Ley Especial para el Adolescente Infractor definitivamente no corresponde con la realidad de

Chihuahua porque está limitando a las autoridades de perseguir y sancionar los delitos siendo que también se elimina la posibilidad de pedir medidas cautelares para jóvenes que cometen delitos.

Durante mucho tiempo este ha sido tema de debate en las legislaturas para regular las edades en las que se pueden sancionar a los menores que cometen actos tipificados como delitos. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) logró que la mayoría de los países de América Latina adecuara sus sistemas de penalidades para que estos fueran especiales para adolescentes, esto en base a la firma de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), en 1989 en la cual México también ratificó. La intención es en que los regímenes para las penalidades aplicadas a los jóvenes sean con la finalidad de originar el desarrollo y dignidad del menor por encima del castigo y que esto sea la premisa principal al momento de privar de la libertad a cualquier menor. Los márgenes de las edades fijadas para establecer responsabilidad penal en los países latinoamericanos oscilan en el margen de entre los doce y antes de los dieciocho años. Las penalidades máximas aplicadas varían de acuerdo a cada país y sus estatutos por los que se rigen, solo en el caso de Argentina su penalidad máxima es cadena perpetua.

En México en los últimos años se generó una propuesta en el poder legislativo respecto a la disminución la edad penal de dieciocho a los dieciséis años, esto con el fin de generar mayor eficacia a la hora de hacer frente al crimen organizado y disminuir el índice delictivo juvenil en el país.

Como es bien sabido, en la actualidad los carteles que operan en México reclutan cientos de jóvenes para enlistarlos en sus filas y así poder cometer delitos, para de esa manera exponerlos a ellos. Esa propuesta tuvo visto bueno por representantes de 16 estados de que la edad se reduzca la a la hora de enfrentar a la justicia penal. Cuando un menor comete una conducta tipificada como delito, se le considera infractor y tendrá que sujetarse a cierto procedimiento, en el que es juzgado como si fuera mayor de edad. Lo diferente es que el menor estará bajo otro tipo de procedimiento por ser inimputable y este será en términos más discretos por parte de la autoridad. Es de suponer que, por el hecho de estar en su proceso de desarrollo psicológico el que algún menor tenga que cumplir algún tipo de sentencia más bien sería como brindar un tratamiento más que un castigo y esto también debe estar regulado y establecido por las leyes especiales para el menor. Debido al aumento significativo de los menores que cometen delitos en el país, la controversia sobre la reducción de la edad penal, ha continuado en el ámbito de los legisladores ya que opinan que si debería de reducirse a dieciséis años mientras que de igual forma hay opiniones contrarias a esto.

En el dado caso que la edad penal fuera reducida evidentemente sería necesario tener una mayor efectividad al momento de que el menor ingrese a un centro de readaptación para lograr una reinserción exitosa a la sociedad al momento de que el salga del centro de readaptación, debido a que si dichos centros fueran efectivos y cumplieran su labor, tal vez si se podría tomar en cuenta esa propuesta de la reducción de la edad penal.

Chihuahua porque está limitando a las autoridades de perseguir y sancionar los delitos siendo que también se elimina la posibilidad de pedir medidas cautelares para jóvenes que cometen delitos.

Durante mucho tiempo este ha sido tema de debate en las legislaturas para regular las edades en las que se pueden sancionar a los menores que cometen actos tipificados como delitos. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) logró que la mayoría de los países de América Latina adecuara sus sistemas de penalidades para que estos fueran especiales para adolescentes, esto en base a la firma de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), en 1989 en la cual México también ratificó. La intención es en que los regímenes para las penalidades aplicadas a los jóvenes sean con la finalidad de originar el desarrollo y dignidad del menor por encima del castigo y que esto sea la premisa principal al momento de privar de la libertad a cualquier menor. Los márgenes de las edades fijadas para establecer responsabilidad penal en los países latinoamericanos oscilan en el margen de entre los doce y antes de los dieciocho años. Las penalidades máximas aplicadas varían de acuerdo a cada país y sus estatutos por los que se rigen, solo en el caso de Argentina su penalidad máxima es cadena perpetua.

En México en los últimos años se generó una propuesta en el poder legislativo respecto a la disminución la edad penal de dieciocho a los dieciséis años, esto con el fin de generar mayor eficacia a la hora de hacer frente al crimen organizado y disminuir el índice delictivo juvenil en el país.

Tema 1.4: Protección a los menores infractores en México.

Ciertos Tratados Internacionales, así como la misma constitución mexicana han establecido que los menores deben ser privados de la libertad solo como última de las opciones y por el menor tiempo posible, además de que serían solo los delitos graves por los que estarían en prisión. También es necesario pensar, que más que procesar a los menores infractores, lo que realmente se requiere es ofrecer verdaderos centros de readaptación social, además de tener la posibilidad de hacer excepciones en casos en los que un adolescente comete un delito grave. Sería razonable que jóvenes que se ven involucrados en delitos muy graves o que hayan pertenecido al crimen organizado si se les aplicara más rigor en las penas que compurgaran.

La sociedad siempre tiende a exigir protección, pero sin tomar en cuenta cual es el origen de los problemas de los cuales piden que se les defiendan. Porque si un hecho violento cometido por un joven menor de edad los asusta, más deberían de hacer conciencia ante la indiferencia de ver a tantos jóvenes en situaciones de carencias y en abandono de la familia, siendo este el origen de todos estos hechos violentos donde se ven involucrados. Siendo pues esto parte de tantas historias trágicas de los menores infractores los cuales empiezan su triste andar por diferentes instituciones asistenciales, de algún tipo de tratamiento o penitenciarias.

Es por ello que en México existe una gran necesidad de reforma en las normas jurídicas para menores que ayuden a combatir el alto índice de criminalidad el cual

indica pueden subir aún más las estadísticas. Los modestos avances que se han logrado en este rubro se atribuyen a la complicada problemática social que caracteriza el perfil de los adolescentes infractores y con esto el surgimiento de necesidades del diseño de medidas o leyes que se adapten y den respuesta eficaz a la complicada tarea de la readaptación del menor.

Cuando se dieron a conocer las primeras reformas de ley en cuestión de menores se cuestionó a cerca de su constitucionalidad, ya que se decía que se privaba al menor de sus derechos más básicos. Y prácticamente es una realidad el hecho de que en México es un país en donde más que castigar a un menor se le protege.

La manera en que se ha tratado el tema de la delincuencia juvenil cambia mucho en el tiempo y en país que se le ha dado seguimiento. De igual manera es una situación muy preocupante la manera violenta en que los menores se han ido conduciendo desde hace ya bastante tiempo.

Hacer una cronología del derecho de menores no es nada sencillo ya que las fuentes de información son insuficientes y están desactualizadas (Blanco, 2003) Este rubro del derecho es un producto social en el cual a través de su evolución y desarrollo podemos observar los esfuerzos que ha hecho el hombre para resolver el problema de la criminalidad juvenil. El derecho de los menores, es una rama del derecho penal independiente y se pudiera decir también que es relativamente joven. Debido a esto se podría decir que no cuenta con grandes antecedentes históricos. Pero desde tiempos remotos el hombre ha sentido esa preocupación por evitar que sus hijos de alguna manera sean castigados y por ende ellos mismos reprimían, prevenían o

legislaban irregularidades en su conducta. No en todos los momentos históricos los jóvenes han contado con situaciones legales privilegiadas en donde hubo algunos pueblos en los que las leyes eran tan duras con ellos que eran castigados como los adultos y hubo otros pueblos que en cambio dictaban leyes las cuales favorecían sorprendentemente a los menores.

Aludiendo a lo anterior se cita: “El Código de Hammurabi señala específicamente las obligaciones de los hijos para con los padres y fijaba las penas que deberían de aplicarse en caso de incumplimiento” (Pont, 1984: 39) esto según el autor no establecía ninguna excepción para los menores, quienes de alguna manera eran castigados. En Grecia según las ideas de Platón, en las cárceles eran especificadas las finalidades que tenían que cumplir siendo custodia, corrección y castigo los cuales se aplicaban principalmente a los condenados por haber cometido algún robo o delito similar. Aquí los menores tenían privilegios excepto los que cometían homicidio a los cuales no se les tenía ningún tipo de consideración.

Mucho ha sido el debate respecto a los menores de edad, siendo este tema desde el derecho romano (Pettit Eugene, 1977) se hizo una clasificación de carácter civil de los menores estableciendo con ello las bases de la capacidad de ejercicio y la inimputabilidad. En el derecho romano se establecía que los menores de siete años no contaban con intención criminal y por ende carecían de responsabilidad penal, pero entre los siete y los once años la responsabilidad sería determinada por los tribunales y en caso de comprobarse la culpabilidad no importaría la edad, los menores eran tratados y juzgados como si fueran adultos.

Tema 1.5: Antecedentes legislativos en otros países

Se puede decir que la figura de tribunal para menores nació en Estados Unidos a finales del siglo pasado y su objetivo principal era la sustracción del menor de lo que es el derecho penal y de la misma manera los hicieron países europeos como Francia, Holanda, Inglaterra, Suiza, Italia, Alemania y España. (Lejins,1984)

En Francia a partir de su Teoría del Discernimiento el derecho francés ha tenido una gran influencia en materia de menores. En 1268 una ordenanza consideró que los menores no tenían ningún tipo de responsabilidad hasta los diez años y de los diez a los catorce recibirían amonestaciones o golpes y a partir de los quince se tratarían de la misma manera que a los adultos. En el siglo XVI se estableció un criterio proteccionista el cual excluía de toda responsabilidad a los menores, pero luego surge el Código Penal de 1810 el cual establecía responsabilidades penales a los menores y en el Código de 1912 se instituyó algo parecido a los Tribunales para menores en la Ley sobre Tribunales para Niños y Adolescentes y de Libertad Vigilada. En el caso de Holanda, no se encontraron datos de este tema antes del siglo XX y es en este siglo cuando aparece la protección a la infancia y en 1921 se instituyen los Tribunales para Menores.

En Inglaterra se contaba en tiempos muy antiguos con un régimen muy estricto para los menores a quienes se les podía aplicar la pena de muerte. Siendo hasta el Siglo X que este régimen mejoró y abolió la pena capital para los niños delincuentes, aludiendo

a los derechos fundamentales de los menores (Solís, 1986). En países como Suiza se contaba con estricta prohibición de hacer públicos los juicios a los menores a partir de 1862. Este país estableció como límite los dieciocho años de edad e implantó un sistema de Libertad Vigilada. En el Código de Penal de 1937 dominó el precepto de la educación, además de incluir tratamientos de rehabilitación para los menores haciendo énfasis en los aspectos psicológicos que rodean al hecho delictivo.

Italia fija en 1930 una responsabilidad plena hasta los catorce años. De los catorce a los dieciocho se resolvía conforme al discernimiento. En 1934 aparecieron los Tribunales para Menores. En tanto que Alemania para el año 1943 reprimía la delincuencia juvenil, estructuraba arrestos y establecía condenas indeterminadas para menores en base a la Ley del Reich sobre Tribunales de Jóvenes. En este mismo rubro, España ha tenido numerosos cambios y mejoras en sus sistemas jurídicos especiales para menores y tuvo una influencia muy positiva en México respecto al área penitenciaria y correccional.

En algunos países americanos se encuentran marcadas diferencias en sus legislaciones y el trato que se les da a los menores sin olvidar que en América Latina unas son sus disposiciones legales y otra totalmente diferente es la realidad social en la que se desarrolla por lo general contraria a la ley.

Es el caso de Argentina se cuenta con Tribunales de Menores que desempeñan su función jurisdiccional a través de un Juez unipersonal. Se considera a este país en cuanto a su legislación sobre la minoridad, de la más atrasada de Latinoamérica. Actualmente trata de iniciar con la mediación en la justicia de menores infractores,

En el caso de Brasil, cuenta con un Código del Menor el cual contiene importantes avances relacionados con la intervención estatal para la protección de la infancia.

Existen otros casos como en Canadá, el cual tiene un sistema que regula la situación de los menores delincuentes llamado Sistema de Justicia Reparativa, el cual establece que los jóvenes de los doce a los diecisiete años tiene responsabilidad penal, misma que será resuelta y definida por un tribunal especializado en delincuencia juvenil. Por su parte, Colombia, obtuvo una figura de juez para menores desde el año 1920. En este país la minoría de edad es hasta los diecisiete años. A los menores de siete a diecisiete años se les podrán imponer medidas tutelares o bien la libertad vigilada.

En el caso de Costa Rica, establece en su principio de justicia especializada que se contará por juzgados penales juveniles, tribunales superiores juveniles, cuerpos fiscales y defensores especializados en materia penal juvenil y una policía investigadora especial para menores de edad. En la actualidad la privación de la libertad es una medida tutelar menos utilizada.

Y por último se menciona muy particularmente a Estados Unidos actualmente no tiene un sistema judicial único para tratamiento de los menores infractores. Cada estado tiene el derecho de establecer y poner en práctica un sistema judicial de adolescentes diferente que cubra sus propios requerimientos de acuerdo a sus convicciones y costumbres.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODELOS Y PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES EN MEXICO.

Tema 3.1: Modelos de justicia aplicados en México.

En México se han aplicado tres modelos de justicia para adolescentes penal, tutelar y garantista, los cuales se corresponden con diversas instituciones nacionales, así como con diversos acuerdos internacionales (Arellano, 2006).

El modelo penal se empezó a aplicar en México entre 1920 y 1940 cuando se fundaron los tribunales para menores. El primero de estos tribunales se estableció en San Luis Potosí y años posteriores, en el Distrito Federal. En esta primera etapa, los niños y adolescentes que cometían delitos permanecían fuera de tribunales y prisiones para adultos y quedaban en antiguos internados correccionales, a cargo de órdenes religiosas y patronatos de beneficencia, quienes luego determinaron ceder estas responsabilidades directamente al Estado, la tarea de educar y corregir a estos menores dejó de ser una obra filantrópica y se convirtió en una acción de justicia del Estado. En este periodo ocurre un acontecimiento internacional relevante, la Organización de las Naciones Unidas adopta la llamada declaración de los derechos del niño, la cual establece tres lineamientos los cuales se tienen que seguir y llevar a

cabo en materia de menores: los menores son definidos como personas con derecho a una protección especial, se establece que deberán contar con los apoyos necesarios para desarrollarse de forma saludable y se acuerda que las leyes promulgadas en este rubro deberán considerar fundamentalmente el interés superior del niño (Arellano, 2006).

El modelo tutelar consistía en que el menor de edad que cometía un delito era considerado bajo la doctrina de la situación irregular, de acuerdo a la cual un menor de edad es considerado objeto de tutela, y definido de manera segregativa y negativa como incapaz, cuya esencia radica en legitimar, con el objetivo de la protección, una intervención estatal ilimitada y discrecional sobre el menor de edad.

En el sistema tutelar, los menores no sólo responden por conductas antisociales, sino también quedan incluidos aquellos menores en situación de abandono, con problemas de drogadicción, que hayan realizado faltas administrativas o cualquier otra conducta que, sin llegar a ser un delito, sí era considerable desde el punto de vista de su peligrosidad hacia el menor o la sociedad.

El sistema tutelar, dominante en México antes de 2005, estaba diseñado para el control/protección de una categoría residual de niños definida como problemática o irregular y por lo mismo, para ejecutar política social más que para realizar función jurisdiccional. (Vasconcelos, 2009). Dicho sistema, no distinguía, en la forma de reaccionar ante eventuales problemáticas de los niños, entre aquellos inmersos en factores de riesgo y los que cometían delitos, dando respuestas similares a grupos diferentes

En este aspecto cabe destacar que de acuerdo a dichas reglas, cualquier menor con conducta irregular podía ser objeto y objetivo del sistema.

El sistema garantista a nivel internacional, dicho sistema tutelar quedó atrás con la convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989, en donde surgió la doctrina de la protección Integral de los derechos de la infancia, la cual concibe a los niños, hasta la edad de dieciocho años, como sujetos plenos de derechos, surgiendo así un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basado en la idea de la responsabilidad penal, en el que se parte de que el niño no sólo es titular de derechos que le deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sino también es sujeto de obligaciones, deberes y responsabilidades, en este sentido, cuando comete una conducta tipificada como delito por la ley penal, se le debe atribuir una responsabilidad específica por ese hecho.

Los nuevos sistemas de justicia para adolescentes se fundamentan en el reconocimiento de éstos como sujetos titulares de derecho y obligaciones, y, por ende, como seres con autonomía, dignidad y capacidad para entender el carácter ilícito de sus actos y ser responsables de sus conductas.

Otro acontecimiento importante a nivel internacional lo es que en 1985 la ONU declaró ese año como el año Internacional de la Juventud, el 26 de noviembre de ese año, la Asamblea General de dicho organismo ratificó las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores. este documento contribuyó a nivel internacional a llamar la atención a nivel internacional sobre la necesidad de contar con leyes e instituciones especializadas para la atención de los menores

infractores, que al mismo tiempo que satisfagan las necesidades de justicia, respeten sus derechos como niños y hagan hincapié en el bienestar de los mismos. Con respecto al tránsito del modelo tutelar al modelo de garantías, (Arellano, 2006) señala que el tránsito del modelo tutelar al modelo de garantías ha tenido un fuerte impacto en la ciencia del derecho penal. Actualmente todo estudio de esta rama, así como de sus teorías ley penal, delito, pena y procedimiento, excluye sistemáticamente lo referente a la realización de conductas por parte de los menores de edad, con base en que estos no cometen delitos.

Tema 3.4: Principios de la justicia para adolescentes que es aplicada en México.

Los principios de la justicia de adolescentes en nuestro país, de acuerdo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son: el respeto a los derechos de los adolescentes. El interés superior del adolescente. La protección integral del adolescente. La formación integral del adolescente. La reinserción del adolescente a su familia y comunidad. El debido proceso. La especialización de las autoridades y la utilización de la medida de internamiento como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, aplicable solo a los mayores de catorce años.

El principio del respeto a los derechos de los adolescentes. Vasconcelos Méndez, señala que estos no son meras figuras retóricas, sino mandatos de realización u optimización, razones para decisiones normativas, inclusive para la exclusión de otras normas que se le opongan, esto es, lineamientos para que los operadores del sistema

tomen sus decisiones. Dicha garantía implica la igualdad, la no discriminación, el respeto a sus condiciones especiales de desarrollo, a sus condiciones especiales, como son el género, origen, preferencia sexual, religión. Como lo señala Vasconcelos Méndez, ninguna norma puede dictarse ni medida instrumentarse si no se respetan los derechos. La protección, el cuidado, la tutela, no pueden efectuarse violando derechos, ni ejerciendo forma alguna de violencia, ya que ello sería contrario a la dignidad de las personas. Como se observa, el respeto a sus derechos fundamentales es esencial para que el adolescente, que ha infringido la ley, tome conciencia de que, así como las autoridades respetan y velan por sus derechos, así debe de respetar los derechos de los demás.

Respecto al Principio del interés superior del adolescente, tiene su antecedente en la Declaración de los derechos del niño, de la Organización de las Naciones Unidas, proclamada por la Asamblea General de Organismo en su resolución 1386, de 20 de noviembre de 1959, establecía que el niño tendría una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. De igual modo, también señala el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

Asimismo, en la Convención de los derechos del niño, de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea general en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en donde se establece que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas ó los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Y si bien es cierto, no existe una unanimidad en cuanto al concepto, lo que provoca confusión en cuanto a su operatividad, incluso en cada Estado de la República se define tal concepto de manera distinta, no menos cierto es que se trata de un lineamiento general que obliga a los operadores jurídicos a que, en aquellas situaciones en las que exista un conflicto entre el derecho del niño y el derecho de un tercero, se adopte por darle preferencia al derecho del menor. Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

En términos generales, el interés superior del niño es la garantía que tiene el menor de que las autoridades que tomen decisiones por él, tienen la obligación de velar por sus derechos fundamentales y accesorios, cuando se encuentren en conflicto con derechos de otras personas o de terceros, del bien común, sus deberes mismos,

debiendo tomar en cuenta su opinión. Incluso, como se mencionó con anterioridad, de sus propios familiares directos.

En lo referente a la formación integral del adolescente es el principio relacionado con el desarrollo del adolescente en todos sus aspectos. Formación integral es impulsar su desarrollo en todos los ámbitos vitales: físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Todas las acciones que se lleven a cabo dentro del proceso tenderán a buscar que el adolescente pueda tener un futuro. Es más, este principio es fundamento de otras normas como la que hace a la privación de la libertad un último recurso, ya que la misma obstaculiza, e incluso, en ocasiones, imposibilita este fin de garantizar un futuro para los adolescentes (Vasconcelos, 2009). Desde una perspectiva interdisciplinar, la formación integral encuentra su fundamento psicológico en la teoría de la personalidad del humanismo. Su mayor representante es Abraham Maslow, creador de la psicología humanista y transpersonal. Dentro de los conceptos principales de la teoría se encuentran la jerarquía de necesidades, las experiencias cumbres y la autoactualización, siendo este último concepto el que tiene mayor paralelismo con el de formación integral y es que, para Maslow dicho concepto se define como el uso pleno y la explotación de los talentos, las capacidades, las potencias, el cual no es un estado estático, sino un proceso continuo en el que se utilizan las propias capacidades de manera plena, creativa y gozosa.

Referente a la reinserción del adolescente a su familia y a su comunidad de acuerdo al texto Constitucional, señala que las medidas que se impongan al adolescente tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. Se trata de que la

autoridad y la comunidad debe brindar apoyo a fin de que, una vez terminado el proceso legal, el adolescente pueda volver a su vida familiar y social en condiciones de normalidad, sin ser excluido, discriminado, estigmatizado por su participación en un proceso legal, o víctima de cualquier circunstancia que le impida desarrollarse plenamente. Cabe señalar que en la adolescencia la estigmatización, entendida esta como deshonra o mala fama, tiende a frenar el desarrollo humano.

Es de suma importancia que las autoridades encargadas de operar el sistema de justicia deben ser especializadas. Vasconcelos Méndez señala al principio de especialidad no solo se cumple con la creación de órganos diferentes de aquellos que conocen casos de adultos, sino mediante la realización de las funciones de forma acorde con las peculiaridades de los sujetos involucrados. Por ello, es de gran importancia que todas las personas que intervienen en el proceso tengan una formación especializada que asegure sus conocimientos, tanto desde el punto de vista criminológico de la delincuencia juvenil, como en todas aquellas disposiciones específicas del derecho penal de menores (Vasconcelos, 2009). Solo la especialización permite a las distintas agencias que intervienen en el sistema comprender mejor la problemática y principios aplicables a los casos de infracciones juveniles a la ley penal, hace posible que efectivamente se cumpla el fin del sistema el cual es la reinserción social de los adolescentes. Así la especialidad es una garantía de realización de los derechos de los adolescentes frente a la justicia y de que el sistema cumplirá con los objetivos que se le asignan.

Es fundamental impartir formación sistemática y continua al personal profesional, en particular los agentes de policía, fiscales, representantes legales y otros representantes del niño, jueces, asistentes sociales, etcétera.

Estas personas deben estar bien informadas acerca del desarrollo físico, psicológico, mental y social del niño, y en particular del adolescente. En este sentido los jueces especializados en adolescentes no solo deben de tener conocimientos acerca de los tratados internacionales que dieron origen al sistema de adolescentes, ni del texto constitucional o la ley local especializada en adolescentes, deben tener conocimiento de que la adolescencia es una de las etapas del desarrollo, en la que su principal problemática es la búsqueda de identidad. Debe tener conocimiento de que no está castigando a un adulto, pero tampoco a un niño. Debe tener conciencia de que la persona que juzga se encuentra en una etapa en la que se es propenso a delinquir, en una etapa en la que define su vida, define como habrá de ser su futuro, a que profesión u oficio habrá de dedicarse, en la que juega con diversos roles experimentando con estos para buscar y definir su identidad o los papeles que habrá de asumir, su filosofía de vida, su proyecto de vida. Debe dejar de lado el pensamiento represivo del derecho penal para asumir una perspectiva intermedia entre lo pedagógico y lo penal, entre la justicia y la educación.

En lo que respecta al debido proceso con el que se juzgara al menor, dicha garantía no existía en el modelo tutelar, ya que todas las decisiones se manejaban de manera discrecional. En resumen, se trata de que los adolescentes gocen de todas las

garantías procesales que se otorgan a todos aquellos que participan de un proceso, más las que les corresponden en virtud de su condición especial de menores de edad. La esencia del sistema de justicia de adolescentes es aflictiva, esto es, causar un sufrimiento como castigo por haber realizado un acto tipificado como delito, (Vasconcelos, 2009) señala que esto es así, simplemente, porque es un sistema de justicia penal, y, como tal, implica un mal que el Estado dirige con la intención de provocar un sufrimiento en la persona que infringió la ley penal. Se trata de un sufrimiento mínimo, proporcionado a las circunstancias de que el destinatario es un adolescente y al delito que haya cometido, pero eso no le hace perder el carácter de restricción coactiva de bienes y derechos, y de reproche.

A pesar de que tanto en los tratados internacionales, como en la Constitución, las leyes locales, y en la operatividad y percepción tanto de los actores y operadores del sistema, como de los usuarios del mismo, se acepta como real dicha circunstancia, en realidad la naturaleza propia del sistema es educativa ya que lo que se pretende es, no castigar un acto como en el sistema de adultos, sino generar una habilidad, una capacidad, crear conciencia.

Esto es así ya que educar es dirigir, encaminar, desarrollar o perfeccionar las facultades morales e intelectuales del niño. Y es dentro de las facultades morales que se encuentra la capacidad de juicio, el distinguir el bien del mal, lo importante del sistema no es castigarlo, sino hacer que ese adolescente que cometió una conducta antisocial se dé cuenta que toda conducta tiene consecuencias, y que desarrolle esa capacidad de juicio, que se entiende como facultad de anticipar las consecuencias de

sus acciones, y que lo hace distinguir el bien del mal, sobre todo en una época de exposición y comunicación masiva, de imagen, en la que los valores morales son determinados no por la familia, como antaño, sino por los medios de comunicación, por los grupos sociales.

Tema 3.3: Prevención y leyes para adolescentes.

El sistema integral de justicia para adolescentes en México, como tal, pertenece a otros sistemas a su vez. En este caso pertenece al sistema de justicia penal, que comprende desde la policía, hasta la ejecución de la sentencia.

Y es que, como lo señala Miguel Cillero, las funciones que el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, debe cumplir son: limitar el poder punitivo del Estado, protegiendo al adolescente de las penas abusivas, resolver conflictos jurídicos y contribuir a la reducción de la criminalidad (Cillero, 2009)

Es por eso que el tema de la prevención debe ser un tema de especial importancia, debido a que deben establecerse planes y programas de mediación y conciliación en escuelas de nivel medio como son secundaria y bachillerato, instaurándose la figura del mediador escolar, que deberá ser proveniente de dicho grupo social, que incluyan el seguimiento de los casos de deserción escolar, programas de prevención en comunidades, además de intervención activa de los organismos de asistencia social en casos de violencia familiar o de abandono familiar, sin que se confundan estas acciones con el anterior sistema tutelar o de la situación irregular.

En la actualidad de los factores que más generan ansiedad lo es la excesiva violencia que utilizan los adolescentes para cometer delitos, esta ansiedad se genera debido al temor inconsciente de la sociedad de que dicha violencia es el resultado del fracaso de la labor de los padres.

Esto tiene que ver también con el desarrollo moral, con la educación y aprendizaje de habilidades para la competencia, medios de comunicación y los mismos grupos sociales de los adolescentes.

El ser humano se desarrolla en diversos ámbitos, en el intelectual, físico, moral, entre otros. así como un niño promedio de ocho años no es capaz de entender, toda vez que no ha desarrollado completamente sus facultades intelectuales, así también un niño de ocho años no es capaz de entender, desde el punto de vista moral, la diferencia ética que existe en un delito de cohecho, en un adulterio, en una revelación de secretos, o bien, siendo más práctico, en la crueldad hacia los animales, en una riña sangrienta, sin embargo, no es que nadie le enseñe estas diferencias, sino que, debido a la excesiva exposición a los medios, puede aprenderlo sin captar la profundidad del hecho, sin que nadie le diga que lo que hace está mal.

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad y sin cambios tres minutas del Senado que forman parte del Sistema Penal Acusatorio el cual entró en vigor en junio del año 2017, así también, los Diputados aprobaron la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes que divide por edades para los menores que infringen las leyes penales. Estos grupos se dividen en: doce a catorce, de catorce a dieciséis y de dieciséis hasta antes de los dieciocho y la

sanción irá de acuerdo a la edad y a la gravedad del delito cometido. Se hace especial énfasis en respetar el interés superior de niños, niñas y adolescentes y se da prioridad a la reinserción social (LNSIJPA, 2016). Esta ley establece que el juez de control determinará el tipo de sanción que se aplicará al menor las cuales serán amonestación, apercibimiento, libertad asistida, estancia domiciliaria, supervisión de padres, internamiento o semi internamiento en tiempo libre. Esta Ley es totalmente garantista para los adolescentes inclusive en algunos casos puede ser sustituida la privación de la libertad por otro tipo de medidas como servicio a la comunidad.

Cabe señalar que, en la anterior ley especial para adolescentes que regía en el estado de Chihuahua no incluía muchos de los aspectos garantistas que existen este nuevo ordenamiento y es ahí donde se les brinda el beneficio a muchos adolescentes que infringen alguna ley. Como son las mencionadas anteriormente.

Pero a reserva de abordar algunas consideraciones al respecto, lo que sí hay que advertir, de entrada, es que desde la perspectiva jurídica una vez más se pone de manifiesto la inconveniencia de haber reducido las penalidades a los menores que cometen delitos graves como lo señala esta nueva Ley que ahora rige a nivel nacional. No se trata de mantener en prisión el mayor tiempo posible a un menor delincuente, sólo como un castigo o como una manera que el adolescente pague a la sociedad el daño que hizo, sino para que en realidad pueda ser aplicado un verdadero programa de reinserción social.

Tema 3.4: Beneficios al ser aplicada la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en Chihuahua.

En Chihuahua fueron liberados del 9 al 15 de julio del año 2017, 191 adolescentes que fueron sentenciados por la comisión de delitos graves en la entidad al acogerse a los beneficios de la nueva Ley, cifra que equivale al cincuenta por ciento de los que estaban reclusos en los Centros de Readaptación Social para Adolescentes Infractores (CERSAI) de Juárez y Chihuahua.

Los liberados habían cometido delitos graves como secuestro, robo y extorsión, entre otros. Treinta y cuatro seguían siendo menores de edad, veintisiete eran de origen indígena y trece eran mujeres y se estima que aún faltan de realizarse más audiencias en las que otros cincuenta y nueve menores infractores, que anteriormente tenían sentencias mayores a los cinco años, podrían salir del internamiento preventivo.

De hecho el Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJE) ya trabaja una propuesta que permita modificar las penas a los menores infractores que fueron disminuidas a tres y cinco años con la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En esta tarea están ocupados jueces y magistrados, quienes hacen un análisis de fondo del nuevo sistema, orientado principalmente a que se reconsideren las sanciones.

El margen de tres a cinco años establecido por la nueva ley resulta por demás reducido, conforme a la realidad de la sociedad y la delincuencia en México; y en

contraste, esto alienta a que los jóvenes sean carne de cañón para la delincuencia organizada.

Por supuesto que la propuesta del TSJE deberá ser entregada a los diputados federales y se fundamentará en algunas de las reformas que se hicieron en Chihuahua en esta materia, con penalidades de diez a quince años según la gravedad del delito y la edad del adolescente. Es responsabilidad de los legisladores federales, tanto diputados como senadores de Chihuahua, realizar una labor de cabildeo con sus homólogos de otras entidades federativas a fin de que sean presentadas las realidades y condiciones sociales que actualmente no han sido tomadas en cuenta en las decisiones centralistas del gobierno federal.

Los miembros del poder legislativo federal deben tomar conciencia de que ellos son quienes hacen y modifican las leyes. Si no lo hacen en este renglón pronto estaremos lamentando que los menores liberados que se acogen a la nueva ley en comento ya están cometiendo delitos de nuevo; y muchos de ellos incorporados a los grupos del crimen organizado. Es urgente que sea reformada la nueva ley, en cuanto los plazos legales lo permitan.

Visto de otra manera esta reducción de penas de la actual Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es un retroceso para los menores que fueron internados por delitos de alto impacto como violación y homicidio (Ochoa Quiroz, 2016). Al menos para el estado de Chihuahua, esta nueva ley representa una regresión por el tipo de delitos que aquí se llevan a cabo y por el tipo de delincuentes con psicopatías a pesar de ser menores de edad, que pueden salir en cinco años tras

cometer uno o varios delitos graves. En delitos de menor impacto como el robo u asalto se puede establecer una pena de tres a cinco años, pero en delitos de alto impacto se permite que estas personas puedan ser aún más violentas tras encontrarse en libertad. En Chihuahua la penalidad máxima para menores de edad era de quince años y en eso esta entidad fue precursora en comparación con otros estados del país. Hasta antes de la reforma a la ley para menores infractores, Chihuahua era una de las entidades que castigaba con quince años los delitos de alto impacto en menores infractores.

El estado de Chihuahua se encontraba dentro de las primeras cinco entidades que castigaban con mayor tiempo a los menores infractores, dependiendo de su delito; las penas iban desde medio año hasta quince años de prisión. Los estados con mayores penalidades eran Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, San Luis Potosí y Yucatán. En México se realizaron tres reformas para determinar la justicia que se aplicaría a los menores infractores.

El nuevo sistema legal, que rige actualmente al país está por encima de las leyes que anteriormente se manejaban en cada estado en mencionada materia, siendo el caso de Chihuahua, de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes del Estado de Chihuahua, da la opción a los adolescentes que han recibido sentencias que exceden a cinco años de prisión preventiva, por haber cometido delitos graves, puedan hacer una solicitud para que les sea aplicada la retroactividad de la Ley. Y de esta manera reducir su sentencia a las penalidades que eran impuestas de hasta quince años de prisión delitos de alto impacto. Este nuevo ordenamiento legal para menores, tiene

algunos puntos controvertibles. La duración máxima de las medidas que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años, mientras que la duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes. Entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.

Estas nuevas disposiciones no se adaptan a las necesidades que surgen a la hora de sancionar a los jóvenes en el estado de Chihuahua. Ya que haciendo una leve comparación se puede mencionar que de treinta jóvenes que el estado de Yucatán tiene reclusos en sus centros especializados, en el estado de Chihuahua se eleva a cifra hasta un trescientos por ciento y esto es lo que deben de tomar en cuenta los legisladores al aplicar una ley a nivel nacional siendo que las necesidades de cada estado son totalmente diferentes. Esta reforma repercutirá de sobremanera en el actuar de los jóvenes que delinquen ya que al no existir la dureza en las penas aplicadas serán reincidentes en los delitos cometidos. Chihuahua era uno de los estados que más castigaba a los adolescentes infractores por el alto índice de criminalidad juvenil que desde año 2008 a la actualidad se incrementó de una manera alarmante los niños y jóvenes debido a la ola de violencia que durante esos años se desató en el estado, ahora con estas nuevas disposiciones no solo saldrán antes los jóvenes que compurgaban penas por homicidio o secuestro sino que además el estado estará muy limitado al momento de imponer sanciones a jóvenes relacionados con cualquier clase de delito. Se debería de reconsiderar estas nuevas reformas para algunos estados del país con mayor problemática y aplicar castigos que sean

proporcionales al daño cometido y no a la edad del victimario. Si un niño o joven es capaz de robar, golpear, violar e incluso quitarle la vida a otra persona no tiene la inocencia de un niño y debería de responder por sus actos.

Tema 3.5: Disminución de sentencias en el estado de Chihuahua.

Con la entrada en vigor del Nuevo Código de Procedimientos Penales en todo el país, el sistema de internamiento de adolescentes en el Estado de Chihuahua también trajo cambios para los menores infractores, pues además de reducirles la penalidad máxima a 5 años, también ahora el entorno social en el que se desarrollaban antes de su conducta ilícita, determina la sentencia a la que se harán acreedores.

Cuando un menor de edad es detenido por la supuesta comisión de un delito, se analiza si es acreedor a una libertad asistida o de internamiento. Depende de lo que haya cometido, un robo, lesiones, homicidio, secuestro, etcétera.

Con el viejo sistema penal, a un menor infractor de entre catorce y dieciséis años de edad, se le sentenciaba a una pena mínima de 3 años y máxima de 6 años. Mientras que los menores de entre 16 y 18 años, era una pena mínima de 5 a no mayor de 7 años. Además de que, si el acusado cumplía la mayoría de edad y aún le faltaban años de prisión, era transferido a un penal de adultos para concluir su sanción privativa.

Con la nueva ley, se homologaron a nivel nacional las medidas, y ahora una pena no debe ser menor de 3 años, pero tampoco mayor a 5, y aunque el acusado cumpla la mayoría de edad, deberá permanecer ahí mismo, hasta concretar su sanción. Pero,

además, existen métodos para casos de buena conducta, méritos académicos, mejoras en conductas, etcétera.

Con este nuevo sistema de justicia para adolescentes, una vez que un menor infractor concluyó con su medida privativa, es difícil saber de él, pues queda totalmente libre de seguir su vida normal. Aludiendo a esto, se hace referencia a la reinserción social, se puede decir que los menores que cometen delitos son recuperables, con un seguimiento constante y personalizado dentro y fuera del centro especializado. Este problema puede ser resuelto a través de acciones globales de la sociedad, asumiendo la creación de una conducta social ideal que tenga en cuenta principios de humanidad, respeto al ser humano y valores de honestidad, y por sobre todo impulsar la educación orientadora y concientizadora.

En las cárceles existen recursos y proyectos para ayudar que los presos al cumplir condena puedan incorporarse a la sociedad con facilidad.

En concreto, las personas que están cumpliendo condena en prisión deben de contar y tener al alcance de la mano desde la posibilidad de formarse y tener una educación reglada hasta aprender un trabajo para luego fuera tener una profesión. Pero no sólo eso, además de participar en programas específicos de intervención, poder disfrutar de las distintas actividades culturales que se organizan, tienen la oportunidad también de acogerse a los variados programas y proyectos dentro del ámbito deportivo que se preparan.

Pero, además de lo antes mencionado, principalmente se debe de contar con programas especializados, así como también a personal capacitado para que la reinserción a la sociedad del adolescente sea exitosa.

Si bien es cierto, este nuevo sistema de justicia para adolescentes, no cuentan entre sus fines disminuir la delincuencia juvenil sino, precisamente, configurar un dispositivo que respete los derechos de los adolescentes acusados de cometer delitos y mediante sus mecanismos procesales intensificar las barreras impuestas al sistema penal para no perjudicar su desarrollo (Vasconcelos, 2009), también se debe tomar en cuenta que, este nuevo sistema jurídico, no contempla la privación de la libertad como una alternativa si no como el último de los recursos a utilizar. Debido a que el menor deberá permanecer el menor tiempo posible en prisión. Esto con el paso del tiempo se verá reflejado como una ventaja para el gasto público, debido a que el internamiento de los menores representa un fuerte egreso para el gobierno. Viendo de esa manera esta situación, los legisladores optaron por esta medida al disminuir las penas, pero no están visualizando que el futuro próximo, estarán en las calles jóvenes a los cuales se les discriminará y serán excluidos de la sociedad debido a que el tiempo que permanecieron en los centros especializados no fue el adecuado.

Según datos obtenidos en el departamento de Menores Infractores de la Fiscalía General del Estado, Zona Sur, Con la entrada en vigor de la nueva Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, el estado ha liberado a jóvenes que fueron juzgados en calidad de menores de edad, pero debido a esta Ley, su sentencia fue reducida, por lo que quedaron en libertad. De doscientos cincuenta y

cinco jóvenes que habían interpuesto el amparo para volver a revisar su sentencia, ciento noventa y uno fueron liberados durante el periodo de audiencias que se llevaron a cabo en los tres distritos del estado.

Lo anterior, debido a que en el sistema anterior de justicia penal en materia de adolescentes se estipulaba la pena para los menores de catorce a dieciséis años de edad, era de diez años la máxima y de dieciséis a dieciocho años la penalidad era de hasta quince años, mientras que en el nuevo sistema la penalidad máxima para los menores de catorce a dieciséis años tendrá una penalidad máxima de tres años, así como los de dieciséis a dieciocho años la penalidad será de 5 años.

Por tal motivo se generó la liberación de estos 191 jóvenes, quienes fueron juzgados por diferentes delitos al rededor del estado, mismos que hoy se encuentran en libertad. Y por ende, al salir anticipadamente no cumplieron con lo necesario para ser reinsertados a la sociedad.

Del distrito Morelos, perteneciente a la ciudad de Chihuahua se liberaron cuarenta de setenta y tres sentenciados, mediante la celebración de sesenta y cuatro audiencias de los cuales once son menores de edad, tres de origen indígena y seis mujeres.

En el caso del distrito Bravos perteneciente a la zona de Juárez, fueron liberados ciento catorce jóvenes de ciento treinta y cinco que habían solicitado la revisión de su sentencia y se dictaminó lo anterior en ciento veintiocho audiencias, entre los que se encontraban dieciséis menores de edad y cinco mujeres.

Por su parte, el distrito Benito Juárez correspondiente a Cuauhtémoc y la zona serrana, se liberaron a treinta y siete mediante la celebración de cuarenta y seis audiencias,

entre los cuales se encontraban sentenciados treinta y cuatro menores, veintisiete indígenas y trece mujeres.

En este sentido, los ciento noventa y un jóvenes liberados corresponden al 59.40% de los trescientos veintisiete menores y jóvenes que actualmente están detenidos y sentenciados en todo el estado de Chihuahua.

La legislación federal, al disminuir la pena para menores infractores, se ha visto reflejado como un retroceso para el Sistema de Justicia del Estado de Chihuahua y obligará a las autoridades a replantear los esquemas de trabajo. Las reformas representan, sin duda, un reto para el sistema en la impartición de justicia para adolescentes, así como para sus operadores, quienes tendrán que adaptarse al nuevo paradigma de justicia.

CAPÍTULO CUARTO

LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN CHIHUAHUA

Tema 4.1: Chihuahua, el estado con más menores infractores en el país.

Un total de 1 mil 389 personas adolescentes fueron procesadas y/o imputadas durante 2021, según el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022 del INEGI, en el cual se revela que Chihuahua es el estado con el mayor número de adolescentes infractores en el país. Cabe mencionar que durante 2021 el 94.1% de los adolescentes infractores detenidos fueron vinculados a proceso, por debajo de la media nacional, que es de un 96.1% de vinculaciones a proceso judicial. Además, se reportó que Chihuahua tuvo durante 2021 un total de 19 mil 667 delitos registrados en las causas penales, de los cuales 1 mil 415 fueron cometidos por adolescentes infractores.

En el contexto nacional, el primer delito cometido por adolescentes infractores es contra la salud, seguido por el robo, violación, delitos federales relacionados con narcóticos, abuso sexual, lesiones, portación de armas, homicidio, violencia familiar y en último lugar, faltas en materia de armas y objetos prohibidos.

También se reportó que Chihuahua tuvo el segundo lugar nacional con el mayor número de adolescentes infractores sentenciados, con un total de 151 menores sentenciados por la comisión de un delito del fuero común.

Además, se resolvieron por vía de la justicia alternativa 24 casos de adolescentes infractores, en el tipo penal; mientras que en el tipo civil fueron resueltos 256 asuntos por esta vía; en el tema familiar fueron 229, y en el tipo mercantil se resolvieron 9 asuntos por la vía alternativa.

Durante 2021 se emitieron 108 sentencias en el sistema de justicia para adolescentes en Chihuahua.

Tema 4.2: Propuestas e iniciativas para reformar las sanciones aplicadas a los menores infractores.

Durante el año 2023, la Cámara de Diputados de Chihuahua aprobó por unanimidad una propuesta para que el Congreso de la Unión reforme la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes a efecto de que en los casos de feminicidio en grado de tentativa se impongan a los menores agresores medidas de internamiento y sanción privativa de la libertad. El Poder Legislativo de Chihuahua pide modificar el artículo 145 de la referida ley con la intención de que se imponga medida cautelar de prisión a los adolescentes que cometan violencia de género en todas sus modalidades, incluyendo lesiones y tentativa de feminicidio. El paquete de reformas, denominado Ley Mya, fue aprobado en el contexto de la conmemoración del 8 de marzo, y busca sancionar con pena agravada los delitos por razones de género

en grado de tentativa, en respuesta al caso de Mya Naomy, de 17 años, quien fue apuñalada por su novio, también menor de edad, en Ciudad Camargo, Chihuahua.

El agresor permanece en libertad por beneficios que le otorga la Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y no se le ha impuesto prisión preventiva porque el delito que cometió fue tentativa y no feminicidio consumado.

Y es que, la actual Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la que más allá de sancionar a los menores de 18 años, trata de priorizar el tratamiento con la ley y busca que los menores o jóvenes puedan ser reintegrados a la sociedad, priorizando los derechos humanos y atendiendo acuerdos internacionales.

Tema 4.3: Ley Mya

Tras las iniciativas presentadas en el Congreso del Estado, en el cual se busca incrementar las penas para menores infractores dentro del estado, que las reformas que propone el Legislativo no tienen impacto positivo en la erradicación de la problemática de los menores en conflicto con la ley.

El Congreso del estado de Chihuahua aprobó una iniciativa conocida como "Ley Mya", la cual contempla reformas al Código Penal estatal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con el objetivo de sancionar a las personas menores de edad que cometan el delito de tentativa de feminicidio.

Con esto, el Legislativo logró que el Congreso de la Unión diera luz verde a la propuesta, de manera que se hicieron efectivas las modificaciones a los artículos 145 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, lo que permitirá que el internamiento opere en los casos de feminicidio en todas sus modalidades, incluyendo el grado de tentativa.

En cuanto a los cambios al Código Penal de Chihuahua, se agravarán las penas contra quienes cometan ilícitos que atenten contra las mujeres. Cuando se trate de delitos cometidos en razón de género, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y tres cuartas partes de la máxima correspondiente al delito doloso consumado que el agente quiso realizar.

Entre los cambios incluidos en la propuesta, hubo una modificación a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para que los Ministerios Públicos actúen siempre con perspectiva de género. Además, se aprobó sancionar con una pena agravada el delito de lesiones cometidas en contra de las mujeres en los casos en que se utilice ácido o alguna sustancia corrosiva, por lo que el responsable podría alcanzar hasta diez años y medio de prisión.

Tema 4.4: Debido proceso legal

Si se pretende reformar la Ley de Justicia para Adolescentes para endurecerla, como fue la última iniciativa de reforma enviada por el Poder Ejecutivo a la legislatura Estatal, se debería contemplar de una vez los cambios que deben efectuarse al

procedimiento para adolescentes en afán de establecer igualdad de armas entre el órgano acusador y la defensa.

Las medidas necesarias a imponer y su duración se basan actualmente en la peligrosidad del sujeto activo, pues tan solo analizan la personalidad del adolescente y su entorno. Por tanto, generalmente sus opiniones en este aspecto no son tomadas en cuenta por el juez, porque para decidir cuál es la medida idónea no solamente se deben considerar las características del adolescente, sino que se necesita aludir a los principios de proporcionalidad por el acto cometido, el principio de racionalidad y además el interés de la sociedad, de acuerdo a la interpretación sistemática de las disposiciones aplicables en este aspecto. supervisar y controlar las medidas impuestas. Se considera también que, deben ampliarse sus facultades para que tenga competencia en lo que respecta a resolver los incidentes de ejecución formulados por las partes, visitar los centros de ejecución o cumplimiento de las medidas; vigilar que la estructura física de los centros de internamiento sea acorde con los fines socioeducativos propios del sistema; velar porque se respeten los derechos de las personas sujetas a las medidas por lo que puede conocer de los recursos contra las medidas disciplinarias impuestas dentro de la ejecución de medidas a los adolescentes; además, considero necesario que sea informado periódicamente de las medidas en externación por parte de la Dirección de reintegración social para adolescentes y se encargue de velar por su cumplimiento,

siendo necesario contar además con un procedimiento especial para la ejecución de las medidas.

Tema 4.5: Reforma de penalidades, necesaria para Chihuahua.

Debido a las bajas penalidades aplicadas a los adolescentes infractores, desde la entrada en vigor de la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES en el AÑO 2016, los menores infractores son captados por los grupos de la delincuencia organizada, porque las penas para los menores de edad son muy bajas y no mide la gravedad de los delitos que puedan llegar a cometer. Incluso, los menores, aunque cometan algún tipo de secuestro, homicidio, delincuencia organizada o cualquier tipo de delito grave, a dos días para cumplir 18 años, debe de cumplir una pena máxima de 5 años en prisión de acuerdo a la Ley Federal De Justicia Para Adolescentes. De esta manera, se establece que los menores de edad detenidos, una vez que cumplen 18 años, no son trasladados a un cereso estatal, ya que usualmente los Centros De Reinserción Social Para Adolescentes, cuentan con dos áreas, una para los menores de 18 y una para los que los cumplen dentro y aun les quedan años de pena. El Estado está obligado a tenerlos en el CERSAI, los menores de edad detenidos no pueden ser trasladados a un cereso estatal, aun cuando cumplan 18 años durante su condena. Es por tal motivo que, actualmente el crimen organizado recluta adolescentes, porque saben que las penas son menores, y si una persona mayor de edad comete algún delito son casi 60

años. De igual forma a los adultos jóvenes, personas de entre dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años de edad, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito cometido cuando eran adolescentes, a los que se les aplicará el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes en todo aquello que proceda.

Durante el 2012 la ley se reformó para que las condenas para adolescentes infractores fueran de 15 años, no obstante, a partir del 2016 la reforma se revocó, bajando a cinco años nuevamente.

Esto conlleva a generar controversias con respecto al cómo juzgar a menores que cometan crímenes, ya que una persona de 15 años, está cometiendo delitos de adultos, pero como son menores de edad, es el factor principal que las personas del crimen organizado, estén reclutando a adolescentes.

CAPÍTULO CINCO

LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.

Tema 5.1: Delitos más comunes que son causa de privación de libertad en los adolescentes.

Lograr la reinserción integral de los adolescentes se dificulta cuando pesa sobre ellos un señalamiento de cualquier índole a causa de un proceso penal.

Tanto jueces, ministerios públicos, agentes policiales como medios de comunicación deben preservar información sensible que pueda revelar la identidad de los menores imputados por delitos comunes como de alto impacto, ello de acuerdo con las diversas leyes que los protegen. Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 se registraron 856 causas penales en la entidad contra menores por robo, narcomenudeo y violencia familiar, el magistrado resaltó que son contados los casos excepcionales, es decir, los de alto impacto, los cuales merecen un tratamiento distinto.

En 2020 se registraron 830 causas penales, sin embargo acotó que el encierro por la pandemia ha elevado el número de casos debido a que los adolescentes tuvieron que convivir con sus agresores, pues la mayoría de los adolescentes infractores viven en entornos adversos.

A la fecha un total de 28 adolescentes, de los cuales 22 son varones y 5 de ellos indígenas, se encuentran reclusos en el Cersai de Chihuahua, mientras que en

el de Juárez son 65, de éstos 57 son varones y 3 de ellos pertenecen a una etnia indígena (TSJ 2023)

Tema 5.2: Adolescentes infractores crecen en entornos adversos.

De 2015 a la fecha se pueden contar con una mano los hechos de alto impacto donde participan menores, señaló el magistrado. Las causas que los llevan a delinquir son muy variadas, pero en general han crecido en entornos con altos factores criminógenos donde hay débiles factores protectores; el uso de sustancias psicoactivas; familias desintegradas sin un liderazgo claro, y en muchos casos al momento de cometer el delito no asistían regularmente a la escuela.

Señaló que en el uso de sustancias psicoactivas, casi el 99% las consume, tiene adicción problemática o, el grado más alto, la dependencia a esas sustancias.

Ante ello, el TSJ en Chihuahua cuenta con un modelo de justicia terapéutica. Siendo uno de los 5 estados en México en contar con Tribunal para el Tratamiento de Adicciones para Adultos y Adolescentes. Los otros estados son: Nuevo León, Morelos, Durango y Estado de México.

Actualmente son 4 adolescentes en Chihuahua y 5 en Juárez los que se encuentran bajo este modelo, además de 9 adultos. Este programa inició el 7 de noviembre de 2014 y desde entonces cuenta con 88 graduados, de éstos 30 son adolescentes.

Tema 5.3 Reinserción contra castigo

Las medidas que se imponen a los adolescentes no tienen un fin punitivo, sino socioeducativo, son derechos adicionales que tiene cualquier adulto con problemas con la ley penal.

La sociedad y algunos medios cuestionan por qué se les da protección especial, porque son personas en proceso de desarrollo.

Las medidas máximas de internamiento para los adolescentes que tengan 14 a menos de 16 años son 3 años; de 16 a menos de 18 son 5 años; la excepción a la regla de 3 años para el primer grupo son homicidio, violación tumultuaria, secuestro y delincuencia organizada. En estas comisiones el poder Judicial trabaja de manera coordinada con asociaciones de la sociedad civil, así como dependencias como Seguridad Pública Municipal, Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Instituto del Deporte, Cultura. A la fecha, en Chihuahua capital, se tienen convenios con 7 ONG para brindar seguimiento a la reinserción.

En los casos donde se trabaja con organizaciones no gubernamentales la reincidencia es del 3%, mientras que en los que no participa la sociedad civil se incrementa a 27%. En este indicador se incluye a los menores que reinciden dentro del sistema de adolescentes y a los que cometen delitos ya siendo adultos.

Los adolescentes de 12 a 17 años merecen un trato diferenciado de un adulto debido a que se trata de personas en proceso de desarrollo; lo que se busca con ellos es su reinserción tras la medida sancionadora, por lo que la Ley respalda que no se den a conocer detalles sobre la identidad y la etapa por la que atraviesan en el proceso penal. Aquí, el trabajo de la familia es indispensable, pues también ellos son encargados de acompañar al menor en su rehabilitación con algunas terapias. Ahí se trabaja concretamente en la correcta formación del infractor, así como tratar de superar problemas que lo motivaron a cometer algún crimen.

Desafortunadamente no todos los padres están comprometidos con la labor, pues en ocasiones ellos también son delincuentes, esto hace tambalear todo el proceso previo, sin embargo, resultará exitoso si el menor se compromete y cambia su actitud.

El no llegar al cien por ciento con la reintegración social, también se da debido a que los menores al cumplir su condena regresan al ambiente en el que los llevó a cometer un crimen, por ende tarde o temprano volverán a delinquir.

Aunado a esto se da la problemática de alguna adicción, al estar dentro de los centros, los menores se convierten en "adictos secos", término dado porque en su estadía en este lugar pueden dejar de consumir algún tipo de droga o bebidas alcohólicas, pero al salir en libertad, éstos vuelven a consumirla y por tanto es cuestión de tiempo para cometer el delito. Es muy difícil para los adolescentes regresar a la libertad y seguir en el entorno que tenía, cuyas amistades se drogan,

bebén o cometen diversos delitos. Esto hace que el trabajo previo se colapse y que el joven no llegue a la reinserción.

Tema 5.3: Reincidencia al salir del internamiento

Lamentablemente las autoridades no tienen el poder de cambiar esto, dado a que, al cumplir su condena, el menor se convierte en una persona con libertad y al tenerlo bajo vigilancia, se estaría incurriendo en el acoso y el acecho.

Los casos exitosos de reinserción se dan cuando los menores tienden a madurar con una condena mayor, es decir, si cometieron un crimen a los 16 años y se les impone una penitencia de 15 años, éstos pierden parte de su juventud tras las rejas y al ser puestos en libertad, tratan a toda costa de recuperar el tiempo perdido, ya sea aportando a la sociedad o bien buscando un empleo formal e incluso hasta la formación de una familia. Su principal objetivo es una nueva manera de vivir.

En el caso contrario, la reincidencia se presenta principalmente con menores que sólo duran en internamiento uno o dos años, lapso que se pasa rápido y no los hace caer en cuenta del delito que cometieron, por tanto, es más fácil que salgan a las calles a cometer otro delito.

Cabe señalar que todos los delitos se juzgan de manera distinta, en el caso de faltas administrativas cometidas en contra del Municipio, es decir en las que son cometidas

contra la Policía Municipal, ingresa directamente a Trabajo Social, los menores son puestos a disposición de esta área y a partir del delito que se cometió se logran hacer convenios con los menores y los padres de familia en los cuales se plasman las reglas que ellos deben de seguir, se les pone de penitencia principalmente servicio comunitario y cuando no lo concluyen, tienen que cumplir con sus horas de arresto. Posterior a ello se canalizan a terapia psicológica y se hace una mediación entre el menor y la familia. Cuando un menor llega a previas se determina si se ingresa al CERSAI. En el caso de los menores que quedan libres se les manda a terapia psicológica y otros realizan servicio comunitario en vinculación con Seguridad Pública y deben ir a firmar.

Estas son algunas de las acciones por las cuales las autoridades tienen una labor muy difícil para lograr una reinserción, la cual no llegará a ser exitosa sin el involucramiento de las personas que rodean a los menores infractores. La sociedad es el reflejo de los valores que se inculcan desde la familia, es por ello que las autoridades hacen énfasis hacia ello, ya que buscan crear espacios de convivencia familiar, escolares, éstos últimos logrados por la gran cobertura educativa que ha dado el Gobierno del Estado, el cual ha hecho que cientos de menores dejen las calles y luchen por alcanzar sus sueños.

Tema 5.5: Características para una reinserción exitosa a la sociedad.

La reinserción social es la incorporación de una persona a la sociedad de la que se entraba al margen. En este sentido, se desprenden dos líneas de análisis que, si bien

no son excluyentes, generan una diferencia en la forma de pensar sobre las personas que se encuentran reclusas. Primero, la reincidencia como un indicador categórico y la conveniencia de la participación activa de la persona privada de la libertad con el exterior.

En segundo lugar, la no reincidencia se identifica como un elemento asociado al éxito de la intervención realizada durante la estancia en los centros de seguridad; sin embargo, cabe la posibilidad de que quien cometa un acto delictivo nuevamente no llegue a ser denunciado o que cometa la acción en un lugar distinto a aquel en donde previamente se le procesó, razón por la cual es pertinente indagar a partir de indicadores de otra índole. Por ejemplo, analizar el sistema de valores que impera en los espacios de los que procede el sentenciado y al que deberá regresar cuando salga de la institución de seguridad, pues la probabilidad de que se realicen violaciones a la ley aumenta cuando: a) la interacción social ocurre dentro de un contexto en el cual imperan definiciones favorables a dichas conductas, b) las recompensas pueden ser mayores que el castigo o c) cuando las definiciones propias favorecen la realización más que a la abstención, por lo tanto, sería complicado que una persona no vuelva a delinquir si se encuentra en un el lugar que promueve lo contrario. Otro elemento de gran relevancia en estas investigaciones es la incorporación gradual de las personas detenidas a la sociedad mediante una preparación previa. Destacando las actividades orientadas hacia la educación, la capacitación, el trabajo y la participación.

Peralta (2013) expresa que, a pesar de haber cumplido con la sanción impuesta, es mejor que no egresen las personas de los centros de detención de no contar con lo necesario para mantener el bienestar social. Para Gómez (2004), la intervención del sistema penitenciario se debe orientar a la modificación de los aspectos negativos de cada individuo; sin embargo, la responsabilidad de un cambio sobre sí mismo, sin la participación activa de todos los agentes posibles y más aún, sin establecer parámetros sobre los cuales comparar los efectos que la estancia en una institución de este tipo tiene en la vida de las personas y las consecuencias que de ello derive una vez que se encuentren en el exterior, puede afectar los esfuerzos que se realizan desde diferentes ámbitos del sistema de justicia. Por ejemplo, el cambio legislativo que ocurrió en los últimos años en México en materia penal se ve ensombrecido por las violaciones a los Derechos Humanos que ocurren dentro de los centros de detención (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018), así como el trabajo realizado desde la sociedad civil, en donde los esfuerzos se encaminan principalmente a colaborar como una red de apoyo externa que busca satisfacer las necesidades que el Estado no alcanza a cubrir.

Para la población adolescente se vislumbran tres puntos clave que se distinguen de lo referido para la adulta: primero, se pretende que logren ser personas productivas en la sociedad o que contribuyan con su comunidad (Morales & Dávila, 2014; Sandoval, 2015), lo cual implica la factibilidad de un cambio positivo en su actuar. En segundo lugar, se destaca el interés superior del menor, el cual refiere que por

encontrarse en un momento de desarrollo y crecimiento trascendental, es indispensable una intervención que amplíe sus capacidades, aminorando las consecuencias del castigo, es decir, el encarcelamiento, el cual, debido a su naturaleza, es aversivo; en tercer lugar, se propone que la reinserción social es un proceso de aprendizaje y vinculación social, tomando en cuenta la reparación del daño a la víctima y promoviendo acciones donde cada adolescente logre asumir la responsabilidad de su actuar,

Para la población adolescente, al menos en México, el máximo tiempo de privación de libertad corresponde a cinco años, por lo cual es oportuno analizar en qué condiciones las personas jóvenes regresan a sus espacios de origen mediante un seguimiento adecuado. Es así que el término reinserción social no debe obedecer únicamente a un sentido de armonización de legislaciones internacionales, federales y locales, sino que debe promover el cambio de paradigma tanto en operadores del sistema en su actuación durante los procesos penales y la correcta aplicación de la ley, así como de la sociedad en general, buscando así que se involucren y sean responsables de sus acciones y omisiones en el tema de adolescentes en conflicto con la ley.

En cuanto al tema de implementación de programa e intervenciones desde varios campos del saber, sería conveniente que se establezcan, a partir de un plan de trabajo estructurado con objetivos e indicadores claros, parámetros que permitan

monitorear avances o retrocesos. Otro elemento que sobresale en los resultados obtenidos en esta revisión es que, en cada una de las definiciones proporcionadas por las y los autores, no se hace alusión a la percepción de las y los adolescentes, sus necesidades o los contextos a los que pertenecen; de aquellos que han egresado de los centros de detención y las experiencias que sirvieron o fueron ineficaces a su vuelta a la comunidad o aquellas que suscitaron la reincidencia, elemento clave a tener en cuenta para posteriores revisiones e investigaciones.

CONCLUSIONES

Debido al alto índice de delincuencia juvenil en México, el sistema jurídico con el cual se contaba, se tuvo que adecuar a las necesidades que se tienen actualmente. De esta manera se homologaron penas y sanciones en todo el país. Cada estado de la República Mexicana contaba con diferentes métodos de tratamiento a menores basado en ordenamientos jurídicos ya estipulados, al momento de que cometieran un delito. Actualmente, se deben apegar a lo establecido en la actual Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual se caracteriza principalmente por ser más garantista para el menor, lo protege demasiado en comparación a la Ley especial para el Adolescente Infractor, que estaba establecida en el estado de Chihuahua. Una de las principales fallas que tiene esta nueva Ley es la disminución de las penalidades, esto evidentemente es un beneficio para el menor infractor, pero afecta socialmente, debido a que el índice delictivo se puede incrementar.

Otro de los puntos importantes que se debe mencionar de esta Nueva Ley, es que no se contempla el método abreviado como forma de terminación del proceso, de esta manera los infractores serán procesados únicamente a través de un sistema de justicia oral y sólo se impondrán medidas proporcionales a las faltas que hayan cometido aquellos mayores de 14 años, considerando al internamiento como último recurso y por el menor tiempo posible. Así está establecido en las reformas constitucionales en

materia de justicia penal para adolescentes, las cuales fueron avaladas por al menos 17 entidades federativas para su promulgación.

De acuerdo con esta reforma, las medidas serán acorde a las faltas, disposición que pretende evitar que los centros de detención se conviertan en escuelas del crimen y los menores que comentan faltas menores no lleguen a los centros de internamiento que poco abonan a la reinserción social.

Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

El margen de tres a cinco años de prisión, establecidos en la actual Ley, es muy reducido conforme a la realidad de la sociedad y la delincuencia en México y en contraste, pueden incitar a los jóvenes ser carne de cañón para carteles y delincuencia organizada que opera en el país.

En el caso de delitos de alto impacto, cinco años de internamiento son en realidad muy poco tiempo, para poder realizar una rehabilitación adecuada de la conducta antisocial de los infractores. Esto sin dejar de mencionar que actualmente no existe un método eficaz para la exitosa reinserción de los jóvenes que son reclusos en los Centros Especializados, debido a que los internos no cuentan con una rehabilitación integral y al salir de los centros, los jóvenes experimentan un aumento en su conducta violenta y por ende reinciden en los delitos.

El estado de Chihuahua está siendo obligado a liberarlos, entonces no hay un proceso de reinserción en términos de que los puedan poner con una familia, en una situación en donde puedan salir adelante

Ese proceso de reinserción no se está dando y debido a ello contribuirá de manera notable a que vayan a reincidir, pero ahora sí de manera violenta como adultos, muchos de ellos están saliendo ya con edad de adultos de 18 y 19 años de edad, entonces sus perspectivas de rehabilitación son más pobres todavía y esa es la situación a la que nos estamos enfrentando.

En Chihuahua la penalidad máxima para menores de edad era de 15 años y en eso, fue precursor en comparación con otros estados del país.

Se puede decir entonces, que la reducción de penas de la nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es un retroceso en relación a la justicia que exige la sociedad. Pero es un gran beneficio para los menores que fueron internados que pueden salir en cinco años tras cometer uno o varios delitos graves.

La sociedad siempre exigirá la reparación del daño cometido por el menor infractor y que se le someta a un proceso adecuado y justo al delito que cometió.

Y debido a esto, un punto importante que también se debe tomar en cuenta, es que perspectiva deben de tener los padres de familia en relación a sus hijos cuando cometen un delito. Los padres de familia deben de ser conscientes de que a lo que se enfrentará su hijo y por lo tanto ellos también deberían llevar algún tipo de terapias o

incluso alguna medida de apremio, debido a que ellos son directamente responsables de la conducta antisocial de sus hijos.

Como ya observamos a lo largo de este trabajo, desde la antigüedad se ha dado un trato distinto a los menores que a los adultos, considerando a los menores de edad distintos a estos, aplicando medidas distintas para personas distintas ya que los menores de edad son distintos a los adultos, pues estos se comprenden desde un punto de vista de los grupos vulnerables, esta situación deberá mantenerse ya que implica de acuerdo a la constitución una obligación del Estado para su niñez y juventud. Considero que el tratamiento del adolescente infractor deberá ser:

- Integral. - En el debe abarcarse todo lo relativo a los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor infractor.

- Secuencial. - Ya que debe comprender la evaluación ordenada y continua en función de sus potencialidades.

- Interdisciplinario. - ya que en el deben participar profesionales de las diversas disciplinas en los programas de tratamiento dirigidos al menor.

Dentro de las disciplinas que deben integrar el tratamiento al adolescente infractor se encuentra las de psicología, trabajo social, educación, medicina, criminología, psiquiatría, sociología, pedagogía, la antropología social y las demás que se consideren necesarias de acuerdo al caso específico, para lograr el objetivo resocializador y de formación de un nuevo proyecto de vida.

Con esto podemos lograr: La autoestima del adolescente a través del desarrollo de potencialidades y de la autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro, el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva, con un desarrollo armónico, útil y sano. Promover y propiciar la estructuración de valores nuevos o de aquellos que ya se habían olvidado y la formación de hábitos que contribuyen al adecuado desarrollo de la personalidad del adolescente. Reforzar el conocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, así como los valores que estas tutelan, echando mano de la religión, las reglas de urbanidad, las costumbres y todas aquellas que la sociedad utiliza para interrelacionarse, además de el conocimiento científico que otorga el estudio de estas mismas. El fomento a los sentimientos de solidaridad familiar, y pertenencia de su entorno social, defendiendo y protegiendo la convivencia humana en su mismo entorno. Se debe hacer intervenir dentro del tratamiento sociabilizador del menor, directamente a los padres o tutores, al resto de la familia e incluso al grupo de amistades que anteriormente este frecuentaba y con los que interactuaba, para que estos entiendan que son parte fundamental y

coparticipes en el tratamiento del menor y en su reingreso al núcleo social del cual fue expulsado por contravenir a sus normas y ordenamientos.

BIBLIOGRAFÍA

- Arellano Trejo Efrén, Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, México, 2006.
- Alvira Martín, Francisco. Perspectiva cualitativa / perspectiva cuantitativa en la metodología sociológica. México, 2002.
- Blanco Escandón Cecilia, Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores. México, 2003.
- Cabrero García L, Richart Martínez M., El debate investigación cualitativa, México, 2006.
- Castillo López, Juan Antonio, Justicia de Menores en México, México, 2006
- Cillero Bruñol, Miguel. El interés Superior del Niño, México, 2009
- Fiscalía General del Estado de Chihuahua: Clasificación estadística de menores infractores reclusos y sentenciados, 2016.
- García Ramirez Sergio, Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas, México, 1982.
- Lejins Meter P., El Problema de la Delincuencia Juvenil en Estados Unidos, 1985.
- Marcó del Pont, Derecho Penitenciario, México, 1984.
- Martín García, A.V., Fundamentación Teórica y Uso de las Historias y Relatos de Vida como técnicas de Investigación en Pedagogía Social, 1995.
- Pérez Serrano Gloria, Investigación Cualitativa, Retos e Interrogantes, México, 2008.
- Revista Proceso, 18 de Mayo de 2008
- Rodríguez Gil y García, Metodología de la Investigación Cualitativa, España, 1996.

Solís Quiroga Héctor, Justicia de Menores, México, 1986

Strauss, A. Y J. Corbin , Fundamentos de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar teoría puesta a tierra. Londres, 1998.

Taylor, S.J. y R. Bogdan., Introducción a los métodos cualitativos de investigación, España, 2004

Vasconcelos Méndez Rubén, La Justicia Para Adolescentes en México, México, 2009.

Cuadernos mensuales de estadística nacional de adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública

Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022 del INEGI

Soto Acosta, Federico Carlos, Los menores de edad frente al derecho penal, México, Cuadernos de la Judicatura, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2002, p.1

SOLANA, Cecilia. Historia, Organización y Actualización de los Tribunales para Menores, México

1940. Ed. Alianza, pp. 81 y 82

SOLÍS QUIROGA, Héctor. Los Menores Inadaptados, Gráficos del Departamento del Distrito Federal, México 1936, Ed. Alianza, pp. 59 y 60.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. Historia de los Tribunales para Menores, México 1962, Ed. Alianza, pp. 318 y 319.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. La Delincuencia Juvenil en México, México, 1971, Ed. Alianza, pp. 67-73.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente. Delincuencia y Derecho de los Menores Infractores. México 1976, Ed. Porrúa, pp. 34-37.

GUZMÁN VALDIVIA, Isaac. Humanismo Trascendental y Desarrollo, México 1982. Ed. Limusa, p. 62.

QUIRÓZ CUARÓN. Los Niños de la Calle, México 1992, Ed. Porrúa, p. 23

Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. edit. Porrúa.

Genia Marín Hernández. Historia de las instituciones de tratamiento para menores infractores en el d.f.pag.15

García Ramírez Sergio. Manual de prisiones.

Héctor Solís Quiroga. "historia de los tribunales para menores". Revista Criminalia. Octubre 1962.

Héctor Solís Quiroga. "Justicia de Menores". Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales. México 1983.

Rodríguez Manzanera Luis. "Criminalidad de Menores". Editorial Porrúa. 3ª Edición. 2000.